

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN PENITENCIARIA EN EL  
DEPARTAMENTO DE GUATEMALA Y ESCUINTLA, SU  
COLAPSO Y SUPERPOBLACIÓN FRENTE A LA FALTA DE  
RESPUESTA ESTATAL A LOS ALTOS ÍNDICES DE VIOLENCIA  
PROVOCADA POR LAS MARAS O PANDILLAS JUVENILES Y  
EL CONSUMO DE DROGA**

NEHEMIAS ENEMIAS SAMAYOA NAVAS

GUATEMALA, JUNIO DE 2006  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN PENITENCIARIA EN EL  
DEPARTAMENTO DE GUATEMALA Y ESCUINTLA, SU  
COLAPSO Y SUPERPOBLACIÓN FRENTE A LA FALTA DE  
RESPUESTA ESTATAL A LOS ALTOS ÍNDICES DE  
VIOLENCIA PROVOCADA POR LAS MARAS O PANDILLAS  
JUVENILES Y EL CONSUMO DE DROGA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva  
de la  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
de la  
Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**NEHEMIAS ENEMIAS SAMAYOA NAVAS**

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**Guatemala, junio de 2006.  
HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA**

**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

<b>DECANO:</b>	<b>Lic. Bonerge Amílcar Mejía Orellana</b>
<b>VOCAL I:</b>	<b>Lic. César Landelino Franco López</b>
<b>VOCAL II</b>	<b>Lic. Gustavo Bonilla</b>
<b>VOCAL III:</b>	<b>Lic. Erick Rolando Huitz Enríquez</b>
<b>VOCAL IV:</b>	<b>Br. José Domingo Rodríguez Marroquín</b>
<b>VOCAL V:</b>	<b>Br. Edgar Alfredo Valdéz López</b>
<b>SECRETARIO:</b>	<b>Lic. Avidán Ortíz Orellana</b>

**RAZÓN:**>>Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis>>. (Artículo 43 de del normativo para la elaboración de tesis de licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala).

**ACTO QUE DEDICO.**

**A DIOS.**

Padre, hijo y espíritu santo, Quien ha iluminado toda mi vida y lo sigue haciendo desde que me formo en el vientre de mi madre.

**A MIS PADRES.**

Fidel Samayoa Oliveira(Q.P.D) Efigenia Navas Corado (Q.P.D.)

**A MI ESPOSA.**

Oralia Brooks Juárez de Samayoa.

**A MIS HIJOS.**

Dora Lucila, Alan Nehemias y Ericson Boris, todos de apellidos Samayoa Brooks, y Beisi Johana Samayoa Zarceño.

**A MIS AMIGOS.**

Rikelmer Rodríguez Betancur y Rodolfo Castillo Jiménez.

**A MIS SOBRINOS.**

Adriel Samayoa Juárez, Sulmi Samayoa Corado, Jolman Misael Samayoa Zuñiga Salguero.

**A MIS CATEDRATICOS.**

Luis Cesar López Permuth, Mario Alvarez Quiroz, Eddy Geovani Orellana Donis, Bonerge Amilcar Mejía Orellana, Vicente Roca, Francisco Flores y Hugo Calderón.

**A MI ASESOR Y REVISOR.**

Romeo Antonio Martínez Guerra y José María Vela Pacheco.

**A MIS HERMANOS.**

Pedro Rigoberto, Gavino Misael, Elmer Filadelfo, Cesar Romeo (Q.P.D.), Cándida Rosa (Q.P.D), Amanda Lili (Q.P.D.)y Florinda (Q.p.D.) de apellidos Samayoa Navas.

**A LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA.**

Especial agradecimiento por que me albergó en sus instalaciones y fue testiga de los momentos mas felices de mi vida estudiantil.

**ÍNDICE**

	<b>Pág.</b>
<b>Introducción .....</b>	<b>i</b>

## **CAPÍTULO I**

1. Relación del Derecho Penitenciario Guatemalteco con las normas de Derecho Internacional Encaminadas a Velar por las Personas Privadas de Libertad aprobadas y Ratificadas por Guatemala .....	1
1.1 Relación con las Reglas mínimas para el tratamiento de reclusos .....	1
1.1.1 Reglas de Aplicación general .....	2
1.1.1.1 Principio Fundamental .....	2
1.1.2 Registro .....	3
1.1.3 Separación de Categorías .....	3
1.1.4 Locales Destinados a los Reclusos .....	4
1.1.5 Higiene Personal .....	5
1.1.6 Ropas y Cama .....	6
1.1.7 Alimentación .....	6
1.1.8 Ejercicios Físicos .....	7
1.1.9 Servicios Médicos .....	7
1.1.10 Disciplina y Sanciones .....	9
1.1.11 Medios de Coerción .....	11
1.1.12 Información y Derecho de queja de los reclusos .....	12
1.1.13 Contacto con el Mundo Exterior .....	13
1.1.14 Biblioteca .....	13
1.1.15 Religión .....	13

1.1.16 Depósitos de Objetos Pertenecientes a los reclusos .....	14
1.1.17 Notificación de defunción, enfermedades y traslados .....	15
1.2 Traslado de Reclusos .....	15
1.3 Personal Penitenciarios .....	15
1.3.1 El personal deberá poseer un nivel intelectual suficiente .....	16
1.4 Inspección .....	17
1.5 Reglas aplicables a categorías especiales .....	18
1.5.1 Principios rectores .....	18
1.5.1.1.Tratamiento .....	19
1.5.1.2 Clasificación e individualización .....	20
1.5.1.3 Privilegios .....	20
1.5.1.4 Trabajo .....	20
1.5.1.5 Instrucción y Recreo .....	21
1.5.1.6 Relaciones Sociales, ayuda post-penitenciaria .....	22
1.5.1.7 Personas detenidas o en prisión preventiva .....	22
1.1.2 Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión .....	23
1.2.1 Uso de los términos para los fines del Conjunto de Principios .....	24
1.3 Salvaguarda para garantizar la protección de los derechos de Los condenados a muerte .....	28
1.4 Principios básicos para el tratamiento de los reclusos .....	30
1.5 Directrices de las Naciones Unidas sobre las medidas No privativas de la libertad	

(Reglas de Tokio) .....	31
1.5.1 Objetivos fundamentales .....	32
1.5.2 Alcance de las medidas no privativas de la libertad .....	32
1.5.3 Salvaguardias legales .....	33
1.5.4 Cláusula de Salvaguardia .....	33
1.5.5 Disposiciones previas al juicio .....	34
1.5.6 Informes de Investigación social .....	34
1.5.7 Proceso de Tratamiento .....	36
1.5.8 Disciplina e incumplimiento de las obligaciones .....	36
1.5.9 Capacitación del Personal .....	37
1.5.10 Participación de la sociedad .....	37
1.5.11 Comprensión y cooperación de la sociedad .....	38
1.5.12 Formulación de la política y elaboración de programas .....	38
1.5.13 Vínculos con organismos y actividades pertinentes .....	39
1.5.14 Cooperación Internacional .....	39
1.6 Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la Delincuencia	
Juvenil (Directrices de Riad).....	40
1.6.1 Principios Fundamentales .....	41
1.6.2 Alcance de las Directrices .....	41
1.6.3 Prevención General .....	42
1.6.4 Procesos de Socialización .....	43
1.6.4.1 La familia .....	43

1.6.4.2 La educación .....	44
1.6.4.3 La comunidad .....	46
1.6.4.4 Los medios de comunicación .....	47
1.6.5 Política Social .....	48
1.6.6 Legislación y administración de la Justicia para los jóvenes .....	49
1.6.7 Investigación, formulación de Normas y Coordinación .....	49
1.7 Principios de ética médica aplicables al personal de salud	
En la protección de personas presas y detenidas .....	50

## **CAPÍTULO II**

2. Breve Historia de los Sistemas Penitenciarios .....	53
2.1 Consideraciones Generales .....	53
2.1.1 Definición de Sistema Penitenciario .....	53
2.2 Sistemas Progresivos .....	55
2.2.1 Consideraciones generales .....	55
2.3 Clasificación de los Sistemas Progresivos .....	56
2.3.1 Sistema Inglés, de Macconichie o Marc System .....	56
2.4 Sistema Irlandés o de Crofton .....	58
2.5 Sistema Español o de Montecinos .....	59
2.6 Sistema Alemán .....	61
2.7 Sistema Pensilvánico o Filadelfico .....	61
2.7.1 Características del Sistema Pensilvánico .....	62
2.7.2 Ventajas y Desventajas del Sistema Pensilvánico.....	63



2.8	Sistema Auburiano .....	64
2.8.2	Antecedentes históricos del sistema Auburiano .....	65
2.8.3	Características del Sistema Auburiano .....	66
2.8.4	Ventajas y Desventajas del Sistema Auburiano .....	66

### **CAPÍTULO III**

3.	Derecho Penitenciario Guatemalteco .....	69
3.1.	Definición De Derecho Penitenciario .....	69
3.1.1.	Origen y desarrollo (Evolución Histórica) .....	69
3.2	Legislación Penitenciaria en Guatemala .....	79
3.3	Naturaleza Jurídica del Derecho Penitenciario .....	83
3.4	Derecho Penitenciario guatemalteco y su relación con los Tratados internacionales sobre Derechos Humanos .....	83
3.5	Características del Derecho Penitenciario Guatemalteco .....	88

### **CAPÍTULO IV**

4.	Necesidad de Creación de Cárceles para reos de Primer Ingreso, Reingreso y Sentenciados que pertenecen a las Maras o Pandillas Juveniles.....	89
4.1	Centros de detención preventiva .....	89
4.2	Capacitación y ocupación en los Centros de Detención Preventiva .....	90
4.3	Fines de la Prisión Preventiva .....	90
4.4	Centros de Cumplimiento de Condena .....	91
4.4.1	Granja Penal de Pavón .....	91

4.4.2. Sistema Penitenciario actual.....	93
4.5 Capacitación laboral y educativa en los centros de cumplimiento de condena...	97
4.6 Hacinamiento y olvido carcelario .....	98
4.7 Breve Historia del Surgimiento de las Maras y Pandillas	
Juveniles en Guatemala .....	99
4.8 Nexos de las Maras y Pandillas Juveniles en carteles del Narcotráfico y Crimen	
Organizado .....	104

## **CAPÍTULO V**

5. La Resocialización Y Capacitación Como Medio Para Minimizar El Impacto	
Negativo De La Prisión.....	107
5.1 Definición del proceso de Resocialización .....	107
5.2 El principio de Resocialización como fin del Sistema Penitenciario	
Guatemalteco.....	108
5.3 Como ayudar e iniciar un proceso de Resocialización en Mareros y Pandilleros	
Juveniles.....	109
5.4 Proceso de Resocialización y sus fases o etapas .....	112
5.4.1 Fase Previa .....	
112	
5.4.2 Fase Intermedia .....	112
5.4.3. Fase Final.....	113
5.5 Ayuda Post Penitenciaria .....	113

CONCLUSIONES.....	117
RECOMENDACIONES.....	119
BIBLIOGRAFÍA.....	121

## INTRODUCCIÓN.

El hombre con el correr de los años ha logrado avances, tanto científicos que muchas veces mitigan su padecer en el ocaso de su vida o que contribuyen a preservar y mejorar la especie, así como en el ámbito jurídico y económico, desde el punto de vista de los derechos humanos, nuestro país no se ha quedado al borde y las conquistas son innumerables que muchas de las mismas son tan evidentes, por lo que sin temor alguno a equivocarme puedo afirmar que la forma de vida del hombre a quien se le priva de su libertad por la comisión de ilícitos penales, ha mejorado en relación a épocas pasadas, el presente trabajo de investigación tiene como objetivo desarrollar una visión del clara de la situación que se vive en algunos centros penitenciarios del país por lo que lo he titulado "Análisis de la situación penitenciaria en el departamento de Guatemala y Escuintla, su clapso y super población frente a la falta de respuesta estatal a los altos índices de violencia provocada por las maras o pandillas juvenilesy el consumo de droga", los progresos alcanzados en el sistema penitenciario son también conquistas del hombre, las que de alguna manera se han logrado para mejorar, pero como por naturaleza a medida que una sociedad crezca y bayan apareciendo nuevos fenómenos sociales el engranaje jurídico de ir cambiando y no decir en este caso concreto el sistema penitenciario, lo cual en los últimos dos años no ha tenido cambios y por esa razón considero que ha sido superado por los conflictos provocados por los internos y algunas autoridades penitenciarias.

La reincidencia, el surgimiento de las maras o pandillas juveniles, los altos índices de drogadicción, y la falta de oportunidades laborales y educativas han hecho colapsar el sistema penitenciario guatemalteco, pues los centros objeto del presente estudio están albergando hasta un 150% más de población para lo cual tienen capacidad, esto redundando en constantes violaciones a los derechos humanos, y ocasionando múltiples asesinatos,

provocados por motines y enfrentamientos entre agrupaciones delincuenciales distintas.

Ante esta situación, trate de lograr ubicar una alternativa para la prisión de las maras o pandillas juveniles pues los integrantes de estos grupos su perfil delictivo es muy diferente al de un reo común y corriente, las maras o pandillas juveniles cuentan con bases y estructuras bien cimentadas, llegando al extremo de monitorear a miles de sus miembros con fines ilícitos, lo que no ocurre con delincuentes comunes, aunado a este flagelo encontramos a los grupos de narcotraficantes quienes en el interior de los reclusorios han aprovechado el contacto con los pandilleros y los han convertido en presa fácil para el consumo, trafico y almacenamiento de droga.

Para desarrollar este trabajo se estudio y analizo la situación penitenciaria actual específicamente en el departamento de Guatemala y Escuintla, que a mi criterio son los departamentos en donde mayor conflicto ha existido en los centros penitenciarios, tanto de privación de libertad preventiva como de cumplimiento de condena, para ello divido mi investigación en cinco capítulos desarrollándolos de la siguiente manera: el primer capítulo trata de la relación del derecho penitenciario guatemalteco con las normas de derecho internacional encaminadas a velar por las personas privadas de libertad, aprobadas y ratificadas por Guatemala, esto por considerar que si somos signatarios de varios convenios a favor de los reclusos el estado esta obligado a velar y cumplir con la creación de leyes y reformas encaminadas a una actualización de un sistema penitenciario que responda a las exigencias actuales de la población reclusa, en el segundo capítulo, hago referencia una breve historia de los sistemas penitenciarios, para poder sacar mis conclusiones y recomendaciones para poder contribuir de una mínima manera a que ya no mueran tantos reos en el país, en el tercer capítulo hago referencia al derecho penitenciario guatemalteco, haciendo énfasis e su surgimiento, avances, debilidades y las causas que han hecho que el sistema

penitenciario sea el más criticado en nuestro país, en el capítulo cuarto hago referencia sobre la necesidad de la creación de cárceles para reos de primer ingreso, reingreso y sentenciados que pertenecen a las maras y pandillas juveniles, esto con la finalidad de evitar su hacinamiento en sub estaciones y comisarias de la policía nacional civil, pues estas no cuentan ni con la más mínima comodidad para albergarlos y en el capítulo quinto se hace referencia a la resocialización y capacitación como medio para minimizar el impacto negativo de la prisión, ya que uno de los fines de la prisión debe de ser la resocialización y reinserción del reo a la sociedad.

## **CAPÍTULO I**

### **1. Relación del derecho penitenciario guatemalteco con las normas de derecho internacional encaminadas a velar por las personas privadas de libertad aprobadas y ratificadas por Guatemala.**

#### **1.1. Relación con las reglas mínimas para el tratamiento de reclusos**

Adoptadas por el primer Congreso de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente, celebrando en Ginebra en 1955, y aprobadas por el consejo económico y social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977.

El objeto de las reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos no es de describir en forma detallada un sistema penitenciario modelo, sino únicamente establecer, inspirándose en conceptos generalmente admitidos en nuestro tiempo y en los elementos esenciales de los sistemas contemporáneos más adecuados, los principios y las reglas de una buena organización penitenciaria y de la práctica relativa al tratamiento de los reclusos.

Es evidente que debido a la gran variedad de condiciones jurídicas, sociales, económicas y geográficas existentes en el mundo, no se pueden aplicar indistintamente todas las reglas en todas partes y en todo tiempo. Sin embargo, deberán servir para estimular el esfuerzo constante por vencer las dificultades prácticas que se oponen a su aplicación, en vista de que representan en su conjunto las condiciones mínimas admitidas por las Naciones Unidas <sup>1</sup>.

Además, los criterios que se aplican las materias a que se refieren estas reglas evolucionan constantemente. No tienden a excluir la posibilidad de experiencias y prácticas, siempre que éstas se ajusten a los principios y propósitos que se desprenden

---

<sup>1</sup> Reglas mínimas para el tratamiento de reclusos, adoptada por el primer congreso de las Naciones unidas sobre la prevención y tratamiento del delincuente, Ginebra 1955.

del texto de las reglas. Con ese espíritu, las administración penitenciaria central podrá siempre autorizar cualquier excepción a las reglas.

La primera parte de las reglas trata de las concernientes a la administración general de los establecimientos penitenciarios y es aplicable a todas las categorías de reclusos, criminales o civiles, en prisión preventiva o condenados, incluso a los que sean objeto de una medida de seguridad o de una medida de reeducación ordenada por el juez.

La segunda parte contiene las reglas que no son aplicables más que a las categorías de reclusos a que se refiere cada sección. Sin embargo, las reglas de la sección A, aplicables a los reclusos condenados, serán igualmente aplicables a las categorías de reclusos a que se refieren las secciones B, C y D, siempre que no sean contradictorias con las reglas que las rigen y a condición de que sean provechosas para estos reclusos <sup>2</sup>.

Estas reglas no están destinadas a determinar la organización de los establecimientos para delincuentes juveniles (establecimientos Borstal, instituciones de reeducación, etc.). No obstante, de un modo general, cabe considerar que la primera parte de las reglas mínimas es aplicable también a esos establecimientos.

La categoría de reclusos juveniles debe comprender, en todo caso, a los menores que dependen de las jurisdicciones de menores. Por lo general, no debería condenarse a los delincuentes juveniles a penas de prisión.

### **1.1.1. Reglas de aplicación general.**

#### **1.1.1.1. Principio fundamental.**

Las reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos deben ser aplicadas imparcialmente. No se debe hacer diferencias de trato

---

<sup>2</sup> Ibid



fundadas en prejuicios principalmente de raza, color, sexo, lengua, religión, opinión política o cualquier otra opinión, de origen nacional o social, fortuna, nacimiento u otra situación cualquiera.

Por el contrario, importa respetar las creencias religiosas y los preceptos morales del grupo al que pertenezca el recluso.

### **1.1.2. Registro**

En todo sitio donde haya personas detenidas, se deberá llevar al día un registro empastado y foliado que indique para cada detenido:

- a) Su identidad;
- b) Los motivos de su detención y la autoridad competente que lo dispuso;
- c) El día y la hora de su ingreso y de su salida.

Ninguna persona podrá ser admitida en un establecimiento sin una orden válida de detención cuyos detalles deberán ser consignados previamente en el registro.

### **1.1.3. Separación de categorías**

Los reclusos pertenecientes a categorías diversas deberán ser alojados en diferentes establecimientos o en diferentes secciones dentro de los establecimientos, según su sexo y edad, sus antecedentes, los motivos de su detención y el trato que corresponda aplicarles. Es decir que:

- a) Los hombres y las mujeres deberán ser reclusos, hasta donde fuere posible, en establecimientos diferentes: en un establecimiento en el que se reciban hombres y mujeres, el conjunto de locales destinado a las mujeres deberá estar completamente separado.

- b) Los detenidos en prisión preventiva deberán ser separados de los que están cumpliendo condena.
- c) Las personas presas por deudas y los demás condenados a alguna forma de prisión por razones civiles deberán ser separadas de los detenidos por infracción penal;
- d) Los detenidos jóvenes deberán ser separados de los adultos.

#### **1.1.4. Locales destinados a los reclusos**

Las celdas o cuartos destinados al aislamiento nocturno no deberán ser ocupados más que por un solo recluso. Si por razones especiales tales como el exceso temporal de población carcelaria, resultara indispensable que la administración penitenciaria central hiciera excepciones a esta regla, se deberá evitar que se alojen dos reclusos en cada celda o cuarto individual.

Cuando se recurra a dormitorios, éstos deberán ser ocupados por reclusos cuidadosamente seleccionados y reconocidos como aptos para ser alojados en estas condiciones. Por la noche estarán sometidos a una vigilancia regular, adaptada al tipo de establecimiento de que se trate.

Los locales destinados a los reclusos y especialmente aquellos que se destinan al alojamiento de los reclusos durante la noche deberán satisfacer las exigencias de la higiene, habida cuenta del clima, particularmente en lo que concierne al volumen de aire, superficie mínima, alumbrado, calefacción y ventilación.

En todo local donde los reclusos tengan que vivir o trabajar deberá tener como mínimo:

- a) Las ventanas tendrán que ser suficientemente grandes para que el recluso pueda leer y trabajar con luz natural; y deberán estar dispuestas de manera que pueda entrar aire fresco, haya o no ventilación artificial;
- b) La luz artificial tendrá que ser suficiente para que el recluso pueda leer y trabajar sin perjuicio de su vista.

Las instalaciones sanitarias deberán ser adecuadas para que el recluso pueda satisfacer sus necesidades naturales en el momento oportuno, en forma aseada y decente.

Las instalaciones de baño y de ducha deberán ser adecuadas para que el recluso pueda y sea requerido a tomar un baño o ducha a una temperatura adaptada al clima y con la frecuencia que requiera la higiene general según la estación y la región geográfica , pero por lo menos una vez por semana en clima templado.

Todos los locales frecuentados regularmente por los reclusos deberán ser mantenidos en debido estado y limpios.

#### **1.1.5. Higiene personal**

Se exigirá de los reclusos aseo personal y a tal efecto dispondrán de agua y de los artículos de aseo indispensable para su salud y limpieza.

Se facilitarán a los reclusos medios para el cuidado del cabello y de la barba a fin de que se presenten de un modo correcto y conserven el respecto de sí mismos; los hombres deberán poder afeitarse con regularidad.

### **1.1.6. Ropas y cama**

Todo recluso a quien no se permita vestir sus propias prendas recibirá las apropiadas al clima y suficientes para mantenerle en buena salud. Dichas prendas no deberán ser en modo alguno degradantes ni humillantes.

Todas las prendas deberán estar limpias y mantenidas en buen estado. La ropa interior se cambiará y lavará con la frecuencia necesaria para mantener la higiene.

En circunstancias excepcionales, cuando el recluso se aleje del establecimiento para fines autorizados, se le permitirá que se use sus propias prendas o vestidos que no llamen la atención.

Cuando se autorice a los reclusos para que vistan sus propias prendas, se tomarán disposiciones en el momento de su ingreso en el establecimiento, para asegurarse de que están limpias y utilizables.

Cada recluso dispondrá, en conformidad con los usos locales o nacionales, de una cama individual y de ropa de cama individual suficiente, mantenida convenientemente y mudada con regularidad a fin de asegurar su limpieza.

### **1.1.7. Alimentación**

Todo recluso recibirá de la administración, a las horas acostumbradas, una alimentación de buena calidad, bien preparada y servida, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud y de sus fuerzas.

Todo recluso deberá tener la posibilidad de proveerse de agua potable cuando la necesite.

### **1.1.8. Ejercicios físicos**

El recluso que no se ocupe de un trabajo al aire libre deberá disponer, si el tiempo lo permite, de una hora al día por lo menos de ejercicio físico adecuado al aire libre.

Los reclusos jóvenes y otros cuya edad y condición física lo permitan, recibirán durante el período reservado al ejercicio una educación física y recreativa. Para ello se pondrán a su disposición el terreno, las instalaciones y el equipo necesario.

### **1.1.9. Servicios médicos**

Todo establecimiento penitenciario dispondrá por lo menos de los servicios de un médico calificado que deberá poseer algunos conocimientos psiquiátricos . Los servicios médicos deberán organizarse íntimamente vinculados con la administración general del servicio sanitario de la comunidad o de la nación. Deberán comprender un servicio psiquiátrico para el diagnóstico y, si fuere necesarios para el tratamiento de los casos de enfermedades mentales.

Se dispondrá el traslado de los enfermos cuyo estado requiera cuidados especiales, a establecimientos penitenciarios especializados o a hospitales civiles. Cuando el establecimiento disponga de servicios internos de hospital, éstos estarán provistos del material, del instrumental y de los productos farmacéuticos necesarios para proporcionar a los reclusos enfermos los cuidados y el tratamiento adecuados. Además, el personal deberá poseer suficiente preparación profesional.

Todo recluso debe poder utilizar los servicios de un dentista calificado.

En los establecimientos para mujeres deben existir instalaciones especiales para el tratamiento de las reclusas embarazadas, de las que acaban de dar a luz y de las convalecientes. Hasta donde sea posible, se tomará medidas para que el parto se verifique en un hospital civil. Si el niño nace en el establecimiento, no deberá hacerse constar este hecho en su partida de nacimiento.

Cuando se permita a las madres reclusas conservar su niño, deberán tomarse disposiciones para organizar una guardería infantil, con personal calificado, donde estarán los niños cuando no se hallen atendidos por sus madres.

El médico deberá examinar a cada recluso tan pronto sea posible después de su ingreso y ulteriormente tan a menudo como sea necesario, en particular para determinar la existencia de una enfermedad física o mental, tomar en su caso las medidas necesarias; asegurar el aislamiento de los reclusos sospechosos de sufrir enfermedades infecciosas o contagiosas; señalar las deficiencias físicas y mentales que puedan constituir un obstáculo para la readaptación, y determinar la capacidad física de cada recluso para el trabajo.

El médico velará por la salud física y mental de los reclusos. Deberá visitar diariamente a todos los reclusos enfermos, a todos los que se quejen de estar enfermos y a todos aquellos sobre los cuales se llame su atención.

El médico presentará un informe al director cada vez que estime que la salud física o mental de un recluso haya sido o pueda ser afectada por la prolongación, o por una modalidad cualquiera de la reclusión.

El médico hará inspecciones regulares y asesorará al director respecto a:

- a) La cantidad, calidad, preparación y distribución de los alimentos;

- b) La higiene y el aseo de los establecimientos y de los reclusos;
- c) Las condiciones sanitarias, la calefacción, el alumbrado y la ventilación del establecimiento;
- d) La calidad y el aseo de las ropas y de la cama de los reclusos;
- e) La observancia de las reglas relativas a la educación físicas y deportiva cuando ésta sea organizada por un personal no especializado.

El Director deberá tener en cuenta los informes y consejos del médico según se dispone en las reglas 25 (2) y 26, y , en caso e conformidad, tomar inmediatamente las medidas necesarias para que se sigan dichas recomendaciones. Cuando no esté conforme o la materia no sea de su competencia, transmitirá inmediatamente a la autoridad superior el informe médico y sus propias observaciones.

#### **1.1.10. Disciplina y sanciones**

El orden y la disciplina se mantendrán con firmeza, pero sin imponer más restricciones de las necesarias para mantener la seguridad y la buena organización de la vida en común.

Ningún recluso podrá desempeñar en los servicios del establecimiento un empleo que permita ejercitar una facultad disciplinaria.

Sin embargo, esta regla no será un obstáculo para el buen funcionamiento de los sistemas a base de autogobierno. Estos sistemas implican en efecto que se confíen, bajo fiscalización, a reclusos agrupados para su tratamiento ciertas actividades o responsabilidades de orden social, educativo o deportivo.

La ley o el reglamento dictado por autoridad administrativa competente determinará en cada caso:

- a) La conducta que constituye una infracción disciplinaria;
- b) El carácter y la duración de las sanciones disciplinarias que se puedan aplicar;
- c) Cuál ha de ser la autoridad competente para pronunciar esas sanciones.

Un recluso sólo podrá ser sancionado conforme a las prescripciones de la ley o reglamento, sin que pueda serlo nunca dos veces por la misma infracción.

Ningún recluso será sancionado sin haber sido informado de la infracción que se le atribuye y sin que se le haya permitido previamente presentar su defensa. La autoridad competente procederá a un examen completo del caso.

En la medida en que sea necesario y viable, se permitirá al recluso que presente su defensa por medio de un intérprete.

Las penas corporales, encierro en celda oscura, así como toda sanción cruel, inhumana o degradante quedarán completamente prohibidos como sanciones disciplinarias.

Las penas de aislamiento y de reducción de alimentos sólo se aplicarán cuando el médico, después de haber examinado al recluso, haya certificado por escrito que éste puede soportarlas.

Esto mismo será aplicable a cualquier otra sanción que pueda perjudicar la salud física o mental del recluso. En todo caso, tales medidas no deberán



nunca ser contrarias al principio formulado en la regla 31, ni apartarse del mismo.

El médico visitará todos los días a los reclusos que estén cumpliendo tales sanciones disciplinarias e informará al director si considera necesario poner término o modificar la sanción por razones de salud física o mental.

#### **1.1.11. Medios de coerción**

Los medios de coerción tales como esposas, cadenas, grillos, y camisas de fuerza nunca deberán aplicarse como sanciones. Tampoco deberán emplearse cadenas y grillos como medios de coerción. Los demás medios de coerción sólo podrán ser utilizados en los siguientes casos:

- a) Como medida de precaución contra una evasión durante un traslado, siempre que sean retirados en cuanto comparezca el recluso ante una autoridad judicial o administrativa;
- b) Por razones médicas y a indicación del médico;
- c) Por orden del director, si han fracasado los demás medios para dominar a un recluso, con objeto de impedir que se dañe a si mismo o dañe a otros o produzca daños materiales; en estos casos, el director deberá consultar urgentemente al médico, e informar a la autoridad administrativa superior.

El modelo y los métodos autorizados de los medios de coerción serán determinados por la administración penitenciaria central. Su aplicación no deberá prolongarse más allá del tiempo estrictamente necesario.

### **1.1.12. Información y derecho de queja de los reclusos**

A su ingreso cada recluso recibirá una información escrita sobre el régimen de los reclusos de la categoría en la cual se le haya incluido, sobre las reglas disciplinarias del establecimiento y los medios autorizados para informarse y formular quejas; y cualquiera otra información necesaria para conocer sus derechos y obligaciones, que le permita su adaptación a la vida del establecimiento.

Si el recluso es analfabeto, se le proporcionará dicha información verbalmente.

Todo recluso deberá tener en cada día laborable la oportunidad de presentar peticiones o quejas al director del establecimiento o al funcionario autorizado para representarle.

Las peticiones o quejas podrán ser presentadas al inspector de prisiones durante su inspección. El recluso podrá hablar con el inspector o con cualquier otro funcionario encargado de inspeccionar, sin que el director o cualquier otro recluso miembro del personal del establecimiento se hallen presentes.

Todo recluso estará autorizado para dirigir por la vía prescrita sin censura en cuanto al fondo, pero en debida forma, una petición o queja a la administración penitenciaria central, a la autoridad judicial o a cualquier otra autoridad competente.

A menos que una solicitud o queja sea evidente temeraria o desprovista de fundamento, la misma deberá ser examinada sin demora, dándose respuesta al recluso en su debido tiempo.

### **1.1.13. Contacto con el mundo exterior**

Los reclusos estarán autorizados para comunicarse periódicamente, bajo la debida vigilancia, con su familiar y con amigos de buena reputación, tanto por correspondencia como mediante visitas.

Los reclusos de nacionalidad extranjera gozarán de facilidades adecuadas para comunicarse con sus representantes diplomáticos y consulares.

Los reclusos que sean nacionales de Estados que no tengan representación diplomática ni consular en el país, así como los refugiados y apátridas, gozarán de las mismas facilidades para dirigirse al representante diplomático del Estado encargado de sus intereses o a cualquier autoridad nacional o internacional que tenga la misión de protegerlos.

### **1.1.14. Biblioteca**

Cada establecimiento deberá tener una biblioteca para el uso de todas las categorías de reclusos. Suficientemente provista de libros instructivos y recreativos. Deberá instarse a los reclusos a que se sirvan de la biblioteca lo más posible.

### **1.1.15. Religión**

Si el establecimiento contiene un número suficiente de reclusos que pertenezcan a una misma religión, se nombrará o admitirá un representante autorizado de ese culto. Cuando el número de reclusos lo justifique, y las circunstancias lo permitan, dicho representante deberá prestar servicio con carácter continuo.

Nunca se negará a un recluso el derecho de comunicarse con el representante autorizado de una religión. Y, a la inversa, cuando un recluso se oponga a ser visitado por el representante de una religión, se deberá respetar en absoluto su actitud.

Dentro de lo posible, se autorizará a todo recluso a cumplir los preceptos de su religión, permitiéndose participar en los servicios organizados en el establecimiento y tener en su poder libros piadosos y de instrucción religiosa de su confesión.

#### **1.1.16. Depósitos de objetos pertenecientes a los reclusos**

Cuando el recluso ingresa en el establecimiento, el dinero, los objetos de valor, ropas y otros efectos que le pertenezcan y que el reglamento no le autoriza a retener, serán guardados en un lugar seguro. Se establecerá un inventario de todo ello, que el recluso firmará. Se tomarán las medidas necesarias para que dichos objetos se conserven en buen estado.

Los objetos y el dinero pertenecientes al recluso serán devueltos en el momento de su liberación, con excepción del dinero que se le haya autorizado a gastar, de los objetos que haya remitido al exterior, con la debida autorización, y de las ropas cuya destrucción se haya estimado necesaria por razones de higiene. El recluso firmará un recibo de los objetos y el dinero restituidos.

Si el recluso es portador de medicinas o de estupefacientes en el momento de su ingreso, el médico decidirá el uso que deba hacerse de ellos.

### **1.1.17. Notificación de defunción enfermedades y traslados**

En casos de fallecimiento del recluso, o de enfermedad o accidentes graves, o de su traslado a un establecimiento para enfermos mentales, el director informará inmediatamente al cónyuge, si el recluso fuere casado, o al pariente mas cercano y en todo caso a cualquier otra persona designada previamente por el recluso.

Se informará al recluso inmediatamente del fallecimiento o de la enfermedad grave de un pariente cercano. En caso de enfermedad grave de dicha persona, se le deberá autorizar, cuando las circunstancias lo permitan, para que vaya a la cabecera del enfermo, solo o con custodia.

### **1.2. Traslado de reclusos**

Cuando los reclusos son conducidos a un establecimiento o trasladados a otro, se tratará de exponerlos al público lo menos posible y se tomarán disposiciones para protegerlos de los insultos, de la curiosidad del público y para impedir toda clase de publicidad.

Deberá prohibirse el transporte de los reclusos en malas condiciones de ventilación o de luz o por cualquier medio que les impongan un sufrimiento físico.

El traslado de los reclusos se hará a expensas de la administración y en condiciones de igualdad para todos.

### **1.3. Personal penitenciario**

La administración penitenciaria escogerá cuidadosamente el personal de todos los grados, puesto que de la integridad, humanidad, aptitud personal y

capacidad profesional de este personal dependerá la buena dirección de los establecimientos penitenciarios.

La administración penitenciaria se esforzará constantemente por despertar y mantener, en el espíritu del personal y en la opinión pública, la convicción de que la función penitenciaria constituye un servicio social de gran importancia y , al efecto, utilizará todos los medios apropiados para ilustrar al público.

### **1.3.1. El personal deberá poseer un nivel intelectual suficiente**

Deberá seguir, antes de entrar en el servicio, un curso de formación general y especial y pasar satisfactoriamente pruebas teóricas y prácticas.

Después de su entrada en el servicio y en el curso de su carrera, el personal deberá mantener y mejorar sus conocimientos y su capacidad profesional siguiendo curso de perfeccionamiento que se organizarán periódicamente.

Todos los miembros del personal deberán conducirse y cumplir sus funciones en toda circunstancia, de manera que su ejemplo inspire respeto y ejerza una influencia benéfica en los reclusos.

El director del establecimiento deberá hallarse debidamente calificado para su función por su carácter, su capacidad administrativa, una formación adecuada y por su experiencia en la materia.

Deberá consagrar todo su tiempo a su función oficial que no podrá ser desempeñada como algo circunscrito a un horario determinado

El director, el subdirector y la mayoría del personal del establecimiento deberán hablar la lengua de la mayor parte de los reclusos o una lengua comprendida por la mayor parte de ellos.

Se recurrirá a los servicios de un intérprete cada vez que sea necesario

En los establecimientos mixtos, la sección de mujeres estará bajo dirección de un funcionario femenino responsable, que guardará todas las llaves de dicha sección del establecimiento.

Ningún funcionario del sexo masculino penetrará en la sección femenina sin ir acompañado de un miembro del personal femenino.

Los funcionarios de los establecimientos no deberán, en sus relaciones con los reclusos, recurrir a la fuerza, salvo en caso de legítima defensa, de tentativa de evasión o de resistencia por la fuerza o por inercia física a una orden basada en la ley o en los reglamentos. Los funcionarios que recurran a la fuerza se limitarán a emplearla en la medida estrictamente necesaria e informarán inmediatamente al director del establecimiento sobre el incidente.

Salvo en circunstancias especiales, los agentes que desempeñan un servicio en contacto directo con los presos no estarán armados. Por otra parte, no se confiará jamás un arma a un miembro del personal sin que este haya sido antes adiestrado en su manejo.

#### **1.4.1. Inspección**

Inspectores calificados y experimentados, designados por una autoridad competente, inspeccionarán regularmente los establecimientos y servicios penitenciarios. Velarán en particular por que estos establecimientos se

administren conforme a las leyes y los reglamentos en vigor y con la finalidad de alcanzar los objetivos de los servicios penitenciarios y correccionales.

## **1.5. Reglas aplicables a categorías especiales**

### **1.5.1. Principios rectores**

Los principios que se enumeran a continuación tienen por objeto definir el espíritu conforme al cual deben administrarse los sistemas penitenciarios y los objetivos hacia los cuales deben tender, conforme a la declaración hecha en la observación preliminar 1.

La prisión y las demás medidas cuyo efecto es separar a un delincuente del mundo exterior son aflictivas por el hecho mismo de que despojan al individuo de su derecho a disponer de su persona al privarle de su libertad. Por lo tanto, a reserva de las medidas de separación justificadas o del mantenimiento de la disciplina, el sistema penitenciario no debe agravar los sufrimientos inherentes a tal situación.

El fin y la justificación de las penas y medidas privativas de libertad son, en definitiva, proteger a la sociedad contra el crimen. Sólo se alcanzará este fin si se aprovecha el periodo de privación de libertad para lograr, en lo posible, que el delincuente una vez liberado no solamente quiera respetar la ley y proveer a sus necesidades, sino también que sea capaz de hacerlo.

Para lograr este propósito, el régimen penitenciario debe emplear, tratando de aplicarlos conforme a la necesidades del tratamiento individual de los delincuentes, todos los medios curativos, educativos, morales, espirituales y de otra naturaleza, y todas las formas de asistencia de que puede disponer.



Estos principios exigen la individualización del tratamiento que, a su vez, requiere un sistema flexible de clasificación en grupos de los reclusos. Por lo tanto, conviene que los grupos sean distribuidos en establecimientos distintos donde cada grupo pueda recibir el tratamiento necesario.

Dichos establecimientos no deben adoptar las mismas medidas de seguridad con respecto a todos los grupos. Convendrá establecer diversos grados de seguridad conforme a la que sea necesaria para cada uno de los diferentes grupos. Los establecimientos abiertos en los cuales no existen medios de seguridad física contra la evasión, y en los que se confía en la autodisciplina de los reclusos, proporcionan por este mismo hecho a reclusos cuidadosamente elegidos las condiciones más favorables para su readaptación.

#### **1.5.1.1. Tratamiento**

El tratamiento de los condenados a una pena o medida privativa de libertad debe tener por objeto, en tanto que la duración de la condena lo permita, inculcarles la voluntad de vivir conforme a la ley, mantenerse con el producto de su trabajo, y crear en ellos la aptitud para hacerlo. Dicho tratamiento estará encaminado a fomentar en ellos el respeto de si mismos y desarrollar el sentido de responsabilidad.

Para lograr este fin, se deberá recurrir, en particular, a la asistencia religiosa, en los países en que esto sea posible , a la instrucción, a la formación profesionales, a los métodos de asistencia social individual, al asesoramiento relativo al empleo, al desarrollo físico y a la educación del carácter moral, en conformidad con las necesidades individuales de cada recluso. Se deberá tener en cuenta su pasado social y criminal, su capacidad y aptitud físicas y

mentales, sus disposiciones personales, la duración de su condena y las perspectivas después de su liberación.

#### **1.5.1.2 Clasificación e individualización**

- a) Separar a los reclusos que, por su pasado criminal o su mala disposición, ejercerían una influencia nociva sobre los compañeros de detención;
- b) Repartir a los reclusos en grupos, a fin de facilitar el tratamiento encaminado a su readaptación social.

Se dispondrá, en cuanto fuere posible, de establecimientos separados o de secciones separadas dentro de los establecimientos para los distintos grupos de reclusos.

#### **1.5.1.3. Privilegios**

En cada establecimiento se instituirá un sistema de privilegios adaptado a los diferentes grupos de reclusos y a los diferentes métodos de tratamiento a fin de alentar la buena conducta, desarrollar el sentido de responsabilidad y promover el interés y la cooperación de los reclusos en lo que atañe a su tratamiento.

#### **1.5.1.4. Trabajo**

El trabajo penitenciario no deberá tener carácter aflictivo.

Todos los condenados serán sometidos a la obligación de trabajar habida cuenta de su aptitud física y mental, según la determine el médico.

Se proporcionará a los reclusos un trabajo productivo, suficiente para ocuparlos durante la duración normal de una jornada de trabajo.

En la medida de lo posible, ese trabajo deberá contribuir por su naturaleza a mantener o aumentar la capacidad del recluso para ganar honradamente su vida después de su liberación.

Sin embargo, el interés de los reclusos y de su formación profesional no deberán quedar subordinados al deseo de lograr beneficios pecuniarios de una industria penitenciaria.

Las industrias y granjas penitenciarias deberán preferentemente ser dirigidas por la administración y no por contratistas privados.

En los establecimientos penitenciarios se tomarán las mismas precauciones prescritas para proteger la seguridad y la salud de los trabajadores libres.

#### **1.5.1.5. Instrucción y recreo**

Se tomarán disposiciones para mejorar la instrucción de todos los reclusos capaces de aprovecharla, incluso la instrucción religiosa en los países en que esto sea posible. La instrucción de los analfabetos y la de los reclusos jóvenes será obligatoria y la administración deberá prestarle particular atención.

La instrucción de los reclusos deberá coordinarse, en cuanto sea posible, con el sistema de instrucción pública a fin de que al ser puestos en libertad puedan continuar sin dificultad su preparación.

#### **1.5.1.6 Relaciones sociales, ayuda post-penitenciaria**

Se velará particularmente por el mantenimiento y el mejoramiento de las relaciones entre el recluso y su familia, cuando éstas sean convenientes para ambas partes.

Se tendrá debidamente en cuenta, desde el principio del cumplimiento de la condena, el porvenir del recluso después de su liberación. Deberá alentarse al recluso para que mantenga o establezca relaciones con personas u organismos externos que puedan favorecer los intereses de su familia así como su propia readaptación social.

Los servicios y organismos, oficiales o no, que ayudan a los reclusos puestos en libertad a reintegrarse en la sociedad, proporcionarán a los liberados, en la medida de lo posible, los documentos y papeles de identidad necesarios, alojamiento, trabajo, vestidos, convenientes y apropiados para el clima y la estación, así como los medios necesarios para que lleguen a su destino y puedan subsistir durante el período que siga inmediatamente a su liberación.

#### **1.5.1.7. Personas detenidas o en prisión preventiva**

A los efectos de las disposiciones siguientes es denominado <<acusado>> toda persona arrestada o encarcelada por imputársele una infracción a la ley penal, detenida en un local de policía o en prisión, pero que todavía no ha sido juzgada.

- El acusado gozará de una presunción de inocencia y deberá ser tratado en consecuencia.

- Sin perjuicio de las disposiciones legales relativas a la protección de la libertad individual o de las que fijen el procedimiento que se deberá seguir respecto a los acusados, estos últimos gozarán de un régimen especial cuyos puntos esenciales solamente se determinan en las reglas que figuran:
- Los acusados serán mantenidos separados de los reclusos condenados.
- Los acusados jóvenes serán mantenidos separados de los adultos. En principio, serán detenidos en establecimientos distintos.
- Los acusados deberán dormir en celdas individuales, a reserva de los diversos usos locales debidos al clima.
- Dentro de los límites compatibles con un buen orden del establecimiento, los acusados podrán, si lo desean, alimentarse por su propia cuenta procurándose alimentos del exterior por conducto de la administración, de su familia o de sus amigos. En caso contrario, la administración suministrará la alimentación.

## **1.2. Conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión**

*Adoptado por la Asamblea General en su resolución 43/173, de 9 de diciembre de 1988 ámbito de aplicación del conjunto de principios.*

Los presentes principios tienen por objetivo la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión.

### 1.2.1. Uso de los términos para los fines del Conjunto de Principios

- a) Por <<arresto>> se entiende el acto de aprehender a una persona con motivo de la supuesta comisión de un delito o por acto de autoridad;
- b) Por <<persona detenida>> se entiende toda persona privada de la libertad personal, salvo cuando ello haya resultado de una condena por razón de un delito;
- c) Por <<persona presa>> se entiende toda persona privada de la libertad personal como resultado de la condena por razón de un delito.
- d) Por <<detención>> se entiende la condición de las personas detenidas tal como se define *supra*;
- e) Por <<prisión>> se entiende la condición de las personas presas tal como se define *supra*;
- f) Por <<un juez u otra autoridad>> se entiende una autoridad judicial u otra autoridad establecida por ley cuya condición y mandato ofrezcan las mayores garantías posibles de competencia, imparcialidad e independencia.

#### *Principio 1*

Toda persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

### *Principio 2*

El arresto, la detención o la prisión sólo se llevarán a cabo en estricto cumplimiento de la ley y por funcionarios competentes o personas autorizadas para ese fin.

### *Principio 3*

No se restringirá o menoscabará ninguno de los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión reconocidos o vigentes en un Estado en virtud de leyes, convenciones, reglamentos o costumbres o pretexto de que el presente Conjunto de Principios no reconoce esos derechos o los reconoce en menor grado.

### *Principio 4*

Toda forma de detención o prisión y todas las medidas que afectan a los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión deberán ser ordenadas por un juez u otra autoridad, o quedar sujetas a la fiscalización efectiva de un juez u otra autoridad.

### *Principio 5*

Los presentes principios se aplicarán a todas las personas en el territorio de un Estado, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión o creencia religiosa, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Las medidas que se apliquen con arreglo a la ley y que tiendan a proteger exclusivamente los derechos y la condición especial de la mujer, en particular de las mujeres embarazadas y las madres lactantes, los niños y los jóvenes, las personas de

edad, los enfermos o los impedidos, no se considerarán discriminatorias. La necesidad y la aplicación de tales medidas estarán siempre sujetas a revisión por un juez u otra autoridad.

#### *Principio 6*

Ninguna persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será sometida a tortura o a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. No podrá invocarse circunstancia alguna como justificación de la tortura o de otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

#### *Principio 7*

Los estados deberán prohibir por ley todo acto contrario a los derechos y deberes que se enuncian en los presentes principios, someter todos esos actos a las sanciones procedentes y realizar investigaciones imparciales de las denuncias al respecto.

#### *Principio 8*

Las personas detenidas recibirán un trato apropiado a su condición de personas que no han sido condenadas. En consecuencia, siempre que sea posible se las mantendrá separadas de las personas presas.

#### *Principio 9*

Las autoridades que arresten a una persona, la mantengan detenida o investiguen el caso sólo podrán ejercer las atribuciones que les confiera la ley, y el ejercicio de esas atribuciones estará sujeto a recurso ante un juez u otra autoridad.



### *Principio 10*

Toda persona arrestada será informada en el momento de su arresto de la razón por la que se procede a él y notificada sin demora de la acusación formulada contra ella.

### *Principio 11*

Nadie será mantenido en detención sin tener la posibilidad real de ser oído sin demora por un juez u otra autoridad. La persona detenida tendrá el derecho de defenderse por sí misma o ser asistida por un abogado, según prescriba la ley.

### *Principio 12*

1. Se harán constar debidamente:
  - a) Las razones del arresto.
  - b) La hora del arresto de la persona y la hora de su traslado al lugar de custodia, así como la hora de su primera comparecencia ante el juez u otra autoridad.
  - c) La identidad de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley que hayan intervenido;
  - d) Información precisa acerca del lugar de custodia.

### *Principio 13*

Las autoridades responsables del arresto, detención o prisión de una persona deberán suministrarle, en el momento del arresto y al comienzo del período de

detención o de prisión o poco después, información y una explicación sobre sus derechos, así como sobre la manera de ejercerlos.

#### *Principio 14*

Toda persona que no comprenda o no hable adecuadamente el idioma empleado por las autoridades responsables del arresto, detención o prisión tendrá derecho a que se le comunique sin demora, en un idioma que comprenda, la información mencionada en el principio, y a contar con la asistencia, gratuita si fuese necesario, de un intérprete en las actuaciones judiciales posteriores a su arresto.

#### *Principio 15*

A reserva de las excepciones, no se mantendrá a la persona presa o detenida incomunicada del mundo exterior, en particular de su familia o su abogado, por más de algunos días<sup>3</sup>.

### **1.3 Salvaguarda para garantizar la protección de los derechos de los condenados a muerte**

*Aprobadas por el Consejo Económico y Social en su resolución 1984/50, de 25 de mayo de 1984.*

En los países que no la hayan abolido, la pena de muerte sólo podrá imponerse como sanción para los delito más graves, entendiéndose que su alcance se limitará a los delitos intencionales que tengan consecuencias fatales u otras consecuencias extremadamente graves.

---

<sup>3</sup> Conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión. Adoptada por la asamblea general en su resolución 43/173, de 9 de diciembre de 1988.

La pena capital sólo podrá imponerse por un delito para el que la ley estipulara la pena de muerte en el momento en que fue cometido, quedando entendido que se, con posterioridad a la comisión del delito, la ley estableciera una pena menor, el delincuente se beneficiará del cambio.

No serán condenados a muerte los menores de 18 años en el momento de cometer el delito, ni se ejecutará la sentencia de muerte en el caso de mujeres embarazadas o que hayan dado a luz recientemente, ni cuando se trate de personas que hayan perdido la razón.

Sólo se podrá imponer la pena capital cuando la culpabilidad del acusado se base en pruebas claras y convincentes, sin que quepa la posibilidad de una explicación diferente de los hechos.

Sólo podrá ejecutarse la pena capital de conformidad con una sentencia definitiva dictada por un tribunal competente, tras un proceso jurídico que ofrezca todas las garantías posibles para asegurar un juicio justo, equiparables como mínimo a las que figuran en el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, incluido el derecho de todo sospechoso o acusado de un delito sancionable con la pena capital a la asistencia letrada adecuada en todas las etapas del proceso.

Toda persona condenada a muerte tendrá derecho a apelar ante un tribunal de jurisdicción superior, y deberán tomarse medidas para garantizar que esas apelaciones sean obligatorias.

Toda persona condenada a muerte tendrá derecho a solicitar el indulto o la conmutación de la pena; en todos los casos de pena capital se podrá conceder el indulto o la conmutación de la pena.

No se ejecutará la pena capital mientras estén pendientes algún procedimiento de apelación u otros procedimientos de recurso o relacionados con el indulto o la conmutación de la pena.

Cuando se aplique la pena capital, su ejecución se hará de forma que se cause el menor sufrimiento posible.

#### **1.4. Principios básicos para el tratamiento de los reclusos**

*Adoptados y proclamados por la Asamblea General en su resolución 45/111, De 14 de diciembre de 1990.*

Todos los reclusos serán tratados con el respeto que merecen.

No existirá discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otros factores.

Sin perjuicio de lo que antecede, es necesario respetar las creencias religiosas y los preceptos culturales del grupo a que pertenezcan los reclusos, siempre que así lo exijan las condiciones en el lugar.

El personal encargado de las cárceles cumplirá con sus obligaciones en cuanto a la custodia de los reclusos y la protección de la sociedad contra el delito de conformidad con los demás objetivos sociales del Estado y con su responsabilidad fundamental de promover el bienestar y el desarrollo de todos los miembros de la sociedad.

Con excepción de las limitaciones que sean evidentemente necesarias por el hecho del encarcelamiento, todos los reclusos seguirán gozando de los derechos humanos y las libertades fundamentales consagrados en la Declaración Universal de

Derechos Humanos y, cuando el Estados de que se trate sea parte, en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo, así como de los demás derechos estipulados en otros instrumentos de las Naciones Unidas.

Todos los reclusos tendrán derecho a participar en actividades culturales y educativas encaminadas a desarrollar plenamente la personalidad humana.

Se tratará de abolir o restringir el uso del aislamiento en celda de castigo como sanción disciplinaria y se alentará su abolición o restricción.

Se crearán condiciones que permitan a los reclusos realizar actividades laborales remuneradas y útiles que faciliten su reinserción en el mercado laboral del país y les permitan contribuir al sustento económico de su familia y al suyo propio.

Los reclusos tendrán acceso a los servicios de salud de que disponga el país, sin discriminación por su condición jurídica.

Con la participación y ayuda de la comunidad y de instituciones sociales, y con el debido respeto de los intereses de las víctimas, se crearán condiciones favorables para la reincorporación del ex recluso a la sociedad en las mejores condiciones posibles.

Los Principios que anteceden serán aplicados en forma imparcial

### **1.5. Directrices de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad (Reglas de Tokio)**

*Adoptadas por la Asamblea General en su resolución 45/110, de 14 de diciembre de 1990.*

### **1.5.1. Objetivos fundamentales**

Las presentes reglas mínimas contienen una serie de principios básicos para promover la aplicación de medidas no privativas de la libertad, así como salvaguardias mínimas para las personas a quienes se aplican medidas sustitutivas de la prisión.

Las reglas tienen por objeto fomentar una mayor participación de la comunidad en la gestión de la justicia penal, especialmente en lo que respecta al tratamiento del delincuente, así como fomentar entre los delincuentes el sentido de su responsabilidad hacia la sociedad.

Las reglas se aplicarán teniendo en cuenta las condiciones políticas, económicas, sociales y culturales de cada país, así como los propósitos y objetivos de su sistema de justicia penal.

### **1.5.2. Alcance de las medidas no privativas de la libertad**

Las disposiciones pertinentes de las presentes Reglas se aplicarán a todas las personas sometidas a acusación, juicio o cumplimiento de una sentencia, en todas las fases de la administración de la justicia penal. A los efectos de las Reglas, estas personas se designarán <<delincuentes>>, independientemente de que sean sospechosos o de que hayan sido acusados o condenados.

Las Reglas se aplicarán sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, edad, idioma, religión opinión política o de otra índole origen nacional o social, patrimonio, nacimiento o cualquier otra condición.

### **1.5.3. Salvaguardias legales**

La introducción, definición y aplicación de medidas no privativas de la libertad estarán descritas por la ley.

La selección de una medida no privativa de la libertad se basará en los criterios establecidos con respecto al tipo y gravedad del delito, la personalidad y los antecedentes del delincuente, los objetivos de la condena y los derechos de las víctimas.

La autoridad judicial u otra autoridad independiente competente ejercerá sus facultades discrecionales en todas las fases del procedimiento actuando con plena responsabilidad y exclusivamente de conformidad con la ley.

Las medidas no privativas de la libertad que impongan una obligación al delincuente, aplicadas antes o en lugar del procedimiento o del juicio, requerirán su consentimiento.

### **1.5.4. Cláusula de salvaguardia**

Ninguna de las disposiciones en las presentes Reglas será interpretada de modo que excluya la aplicación de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores ( Reglas de Beijing), el Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión ni de ningún otro instrumento o norma sobre derechos humanos reconocidos por la comunidad internacional que guarden relación con el tratamiento del delincuente y con la protección de sus derechos humanos fundamentales.

## **II. fase anterior al juicio**

### **1.5.5. Disposiciones previas al juicio**

Cuando así proceda y sea compatible con el ordenamiento jurídico, la policía, la fiscalía u otros organismos que se ocupen de casos penales deberán estar facultados para retirar los cargos contra el respeto a la ley y los derechos de las víctimas no exigen llevar adelante el caso. A efectos de decidir si corresponde el retiro de los cargos o la institución de actuaciones, en cada ordenamiento jurídico se formulará una serie de criterios bien definidos. En casos de poca importancia el fiscal podrá imponer las medidas adecuadas no privativas de la libertad, según corresponda.

En el procedimiento penal sólo se recurrirá a la prisión preventiva como último recurso, teniendo debidamente en cuenta la investigación del supuesto delito y la protección de la sociedad y de la víctima.

Las medidas sustitutivas de la prisión preventiva se aplicarán lo antes posible. La prisión preventiva no deberá durar más del tiempo que sea necesario para el logro de los objetivos y deberá ser aplicada con humanidad y respeto por la dignidad del ser humano.

## **III. fase de juicio y sentencia**

### **1.5.6. Informes de investigación social**

Cuando exista la posibilidad de preparar informes de investigación social, la autoridad judicial podrá valerse de un informe



preparado por un funcionario u organismo competente y autorizado. El informe contendrá información sobre el entorno social del delincuente que sea pertinente al tipo de infracción que comete habitualmente el individuo y a los delitos que se le imputan. También deberá contener información y recomendaciones que sean pertinentes al procedimiento de fijación de condenas. Deberá ceñirse a los hechos y ser objetivo e imparcial; toda apreciación personal tendrá que formularse claramente como tal.

Las autoridades competentes podrán tomar las medidas siguientes:

- a) Sanciones verbales, como la amonestación, la reprensión y la advertencia;
- b) Libertad condicional;
- c) Penas privativas de derechos o inhabilitaciones;
- d) Sanciones económicas y penas en dinero, como multas y multas sobre los ingresos calculados por días;
- e) Incautación o confiscación;
- f) Mandamiento de restitución a la víctima o de indemnización;
- g) Suspensión de la sentencia o condena diferida;
- h) Régimen de prueba y vigilancia judicial;
- i) Imposición de servicios a la comunidad;
- j) Obligación de acudir regularmente a un centro determinado;
- k) Arresto domiciliario;
- l) Cualquier otro régimen que no entrañe reclusión;
- m) Alguna combinación de las sanciones precedentes.

### **1.5.7. Proceso de tratamiento**

En el marco de una medida no privativa de la libertad determinada, cuando corresponda, se establecerán diversos sistemas, por ejemplo, ayuda psicosocial individualizada, terapia de grupo, programas residenciales y tratamiento especializado de distintas categorías de delincuentes, para atender a sus necesidades de manera más eficaz.

El tratamiento deberá ser dirigido por profesionales con adecuada formación y experiencia práctica.

Cuando se decida que el tratamiento es necesario, se hará todo lo posible por comprender los antecedentes, la personalidad, las aptitudes, la inteligencia y los valores del delincuente, y especialmente las circunstancias que lo llevaron a la comisión del delito.

### **1.5.8. Disciplina e incumplimiento de las obligaciones**

El incumplimiento de las obligaciones impuestas al delincuente puede dar lugar a la modificación o revocación de la medida no privativa de la libertad.

La modificación o revocación de la medida no privativa de la libertad corresponderá a la autoridad competente; procederá a ello solamente después de haber examinado cuidadosamente los hechos aducidos por el funcionario supervisor y por el delincuente.

El fracaso de una medida no privativa de la libertad no significará automáticamente la imposición de una medida privativa de la libertad.

En caso de modificación o revocación de la medida no privativa de la libertad, la autoridad competente intentará imponer una medida sustitutiva no privativa de la libertad que sea adecuada. Sólo se podrá imponer la pena de prisión cuando no haya otras medidas sustitutivas adecuadas.

#### **1.5.9. Capacitación del personal**

El objetivo de la capacitación será explicar claramente al personal sus funciones en lo que atañe a la rehabilitación del delincuente, la garantía de los derechos de los delincuentes y la protección de la sociedad. Mediante la capacitación, el personal también deberá comprender la necesidad de cooperar y coordinar las actividades con los organismos interesados.

Antes de entrar en funciones, el personal recibirá capacitación que comprenda información sobre el carácter de las medidas no privativas de la libertad, los objetivos de la supervisión y las distintas modalidades de aplicación de las medidas no privativas de la libertad.

#### **1.5.10. Participación de la sociedad**

La participación de la sociedad debe alentarse pues constituye un recurso fundamental y uno de los factores más importantes para fortalecer los vínculos entre los delincuentes sometidos a medidas no privativas de la libertad y sus familias y la comunidad. Deberá complementar la acción de la administración de la justicia penal.

La participación de la sociedad será considerada una oportunidad para que los miembros de la comunidad contribuyan a su protección.

#### **1.5.11. Comprensión y cooperación de la sociedad**

Debe alentarse a los organismos gubernamentales, al sector privado y a la comunidad en general para que apoyen a las organizaciones de voluntarios que fomenten la aplicación de medidas no privativas de la libertad.

Se organizarán regularmente conferencias, seminarios, simposios y otras actividades para hacer cobrar conciencia de la necesidad de que la sociedad participe en la aplicación de medidas no privativas de la libertad.

Se utilizarán todos los medios de comunicación para propiciar una actitud constructiva en la comunidad, que dé lugar a actividades que propicien una aplicación más amplia del régimen no privativo de la libertad y la reinserción social de los delincuentes.

#### **1.5.12. Formulación de la política y elaboración de programas**

Se planificarán y aplicarán sistemáticamente programas de medidas no privativas de la libertad como parte integrante del sistema de justicia penal en el marco del proceso nacional de desarrollo.

Se efectuarán evaluaciones periódicas con miras a lograr una aplicación más eficaz de las medidas no privativas de la libertad.

### **1.5.13. Vínculos con organismos y actividades pertinentes**

Se crearán a diversos niveles mecanismos apropiados para facilitar el establecimiento de vínculos entre los servicios encargados de las medidas no privativas de la libertad, otras ramas del sistema de justicia penal, y los organismos de desarrollo y bienestar social, tanto gubernamentales como no gubernamentales, en sectores como la salud, la vivienda, la educación, el trabajo y los medios de comunicación.

### **1.5.14. Cooperación internacional**

Se hará lo posible por promover la cooperación científica entre los países en cuanto al régimen sin internamiento. Deberán reforzarse la investigación, la capacitación, la asistencia técnica y el intercambio de información entre los Estados Miembros sobre medidas no privativas de la libertad, por conducto de los institutos de las Naciones Unidas para la prevención del delito y el tratamiento del delincuente y en estrecha colaboración con la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal del Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios de la Secretaría de las Naciones Unidas.

Deberán fomentarse los estudios comparados y la armonización de las disposiciones legislativas para ampliar la gama de opciones sin internamiento y facilitar su aplicación a través de las fronteras nacionales, de conformidad con el Tratado modelo sobre el traspaso de la vigilancia de los delincuentes bajo condena condicional o en libertad condicional

## **1.6. Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad)**

*Adoptadas y proclamadas por la Asamblea General en su resolución 45/112 de 14 de diciembre de 1990.*

### **1.6.1. Principios fundamentales**

La prevención de la delincuencia juvenil es parte esencial de la prevención del delito en la sociedad. Si los jóvenes se dedican a actividades lícitas y socialmente útiles, se orientan hacia la sociedad y enfocan la vida con criterio humanista, pueden adquirir actitudes no criminógenas.

Para poder prevenir eficazmente la delincuencia juvenil es necesario que toda la sociedad procure un desarrollo armonioso de los adolescentes, y respete y cultive su personalidad a partir de la primera infancia.

Deberá reconocerse la necesidad y la importancia de aplicar una política progresista de prevención de la delincuencia, así como de estudiar sistemáticamente y elaborar medidas pertinentes que eviten criminalizar y penalizar al niño por una conducta que no causa graves perjuicios a su desarrollo ni perjudica a los demás. La política y las medidas de esa índole deberán incluir:

- a) La creación de oportunidades, en particular educativas, para atender a las diversas necesidades de los jóvenes y servir de marco de apoyo para velar por el desarrollo personal de todos los jóvenes, en particular de aquellos que están patentemente en peligro o en situación de riesgo social y necesitan cuidado y protección especiales;

- b) La formulación de doctrinas y criterios especializados para la prevención de la delincuencia, basados en las leyes, los procesos, las instituciones, las instalaciones y una red de servicios, cuya finalidad sea reducir los motivos, la necesidad y las oportunidades de comisión de las infracciones o las condiciones que las propicien;
- c) Una intervención oficial que se guíe por la justicia y la equidad, y cuya finalidad primordial sea velar por el interés general de los jóvenes;
- d) La protección del bienestar, el desarrollo, los derechos y los intereses de todos los jóvenes;
- e) El reconocimiento del hecho del comportamiento o la conducta de los jóvenes que no se ajustan a los valores y normas generales de la sociedad son con frecuencia parte del proceso de maduración y crecimiento y tienden a desaparecer espontáneamente en la mayoría de las personas cuando llegan a la edad adulta;
- f) La conciencia de que, según la opinión predominante de los expertos, calificar a un joven de <<extraviado>>, <<delincuente>> o <<predelincuente>> a menudo contribuye a que los jóvenes desarrollen pautas permanentes de comportamiento indeseable.

### **1.6.2. Alcance de las directrices**

Las presentes directrices deberán interpretarse y aplicarse en el marco general de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Declaración de los Derechos del Niño, y la Convención sobre los Derechos del Niño, y en el contexto de las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de

menores ( Reglas de Beijing ), así como de otros instrumentos y normas relativos a los derechos. Los intereses y el bienestar de todos los menores y jóvenes.

### **1.6.3. Prevención general**

Deberán formularse en todos los niveles del gobierno planes generales de prevención que, entre otras cosas, comprendan:

- a) Análisis a fondo del problema y reseñas de programas y servicios, facilidades y recursos disponibles;
- b) Funciones bien definidas de los organismos, instituciones y personal competentes que se ocupan de actividades preventivas;
- c) Mecanismos para la coordinación adecuada de las actividades de prevención entre los organismos gubernamentales y no gubernamentales;
- d) Políticas, estrategias y programas basados en estudios de pronósticos que sean objeto de vigilancia permanente y evaluación cuidadosa en el curso de su aplicación;
- e) Métodos para disminuir eficazmente las oportunidades de cometer actos de delincuencia juvenil;
- f) Participación de la comunidad mediante una amplia gama de servicios y programas;
- g) Estrecha cooperación interdisciplinaria entre los gobiernos nacionales, estatales, provinciales y municipales, con la participación del sector privado, de ciudadanos representativos de la comunidad interesada y de



organismos laborales, de cuidado del niño , de educación sanitaria, sociales, judiciales y de los servicios de aplicación de la ley en la adopción de medidas coordinadas para prevenir la delincuencia juvenil y los delitos de los jóvenes;

- h) Participación de los jóvenes en las políticas y en los procesos de prevención de la delincuencia juvenil, incluida la utilización de los recursos comunitarios y la aplicación de programas de autoayuda juvenil y de indemnización y asistencia a las víctimas;
- i) Personal especializado en todos los niveles.

#### **1.6.4. Procesos de socialización**

Deberá prestarse especial atención a las políticas de prevención que favorezcan la socialización e integración eficaces de todos los niños y jóvenes, en particular por conducto de la familia, la comunidad, los grupos de jóvenes que se encuentran en condiciones similares, la escuela, la formación profesional y el medio laboral, así como mediante la acción de organizaciones voluntarias. Se deberá respetar debidamente el desarrollo personal de los niños y jóvenes y aceptarlos, en pie de igualdad, como copartícipes en los procesos de socialización e integración.

##### **1.6.4.1.La familia**

Toda sociedad deberá asignar elevada prioridad a las necesidades y el bienestar de la familia y de todos sus miembros.

Dado que la familia es la unidad central encargada de la integración social primaria del niño, los gobiernos y la sociedad deben tratar de preservar la integridad de la familia, incluida la familia

extensa. La sociedad tiene la obligación de ayudar a la familia a cuidar y proteger al niño y asegurar su bienestar físico y mental. Deberán prestarse servicios apropiados, inclusive de guardianías.

Los gobiernos deberán adoptar una política que permita a los niños criarse en un ambiente familiar de estabilidad y bienestar. Deberán facilitarse servicios adecuados a las familias que necesiten asistencia para resolver situaciones de inestabilidad o conflicto.

Cuando no exista un ambiente familiar de estabilidad y bienestar los intentos de la comunidad por ayudar a los padres en este aspecto hayan fracasado y la familia extensa no pueda ya cumplir esta función, se deberá recurrir a otras posibles modalidades de colocación familiar, entre ellas los hogares de guarda y la adopción, que en la medida de lo posible deberán reproducir un ambiente familiar de estabilidad y bienestar y, al mismo tiempo, crear en los niños un sentimiento de permanencia, para evitar los problemas relacionados con el <<desplazamiento>> de un lugar a otro.

Los gobiernos deberán adoptar medidas para fomentar la unión y la armonía en la familia y desalentar la separación de los hijos de sus padres, salvo cuando circunstancias que afecten al bienestar y al futuro de los hijos no dejen otra opción viable.

#### **1.6.4.2. La educación**

Los gobiernos tienen la obligación de dar a todos los jóvenes acceso a la enseñanza pública.

Los sistemas de educación, además de sus posibilidades de formación académica y profesional, deberán dedicar especial atención a:

- a) Enseñar los valores fundamentales y fomentar el respeto de la identidad propia y de las características culturales del niño, de los valores sociales del país en que vive el niño, de las civilizaciones diferentes de la suya y de los derechos humanos y libertades fundamentales;
- b) Fomentar y desarrollar en todo lo posible la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física de los jóvenes;
- c) Lograr que los jóvenes participen activa y eficazmente en el proceso educativo en lugar de ser meros objetos pasivos de dicho proceso;
- d) Desarrollar actividades que fomenten un sentimiento de identidad y pertenencia a la escuela y la comunidad;
- e) Alentar a los jóvenes a comprender y respetar opiniones y puntos de vista diversos, así como las diferencias culturales y de otra índole;
- f) Suministrar información y orientación en lo que se refiere a la formación profesional, las oportunidades de empleo y posibilidades de carrera;
- g) Proporcionar apoyo emocional positivo a los jóvenes y evitar el maltrato psicológico;
- h) Evitar las medidas disciplinarias severas, en particular los castigos corporales.

Los sistemas de educación deberán tratar de trabajar en cooperación con los padres, las organizaciones comunitarias y los organismos que se ocupan de las actividades de los jóvenes.

Los gobiernos deberán adoptar una política que permita a los niños criarse en un ambiente familiar de estabilidad y bienestar. Deberán facilitarse servicios adecuados a las familias que necesiten asistencia para resolver situaciones de inestabilidad o conflicto.

Cuando no exista un ambiente familiar de estabilidad y bienestar, los intentos de la comunidad por ayudar a los padres en este aspecto hayan fracasado y la familia extensa no pueda ya cumplir esta función, se deberá recurrir a otras posibles modalidades de colocación familiar, entre ellas los hogares de guarda y la adopción que en la medida de lo posible deberán reproducir un ambiente familiar de estabilidad y bienestar y, al mismo tiempo, crear en los niños un sentimiento de permanencia, para evitar los problemas relacionados con el <<desplazamiento>> de un lugar a otro.

Al garantizar el derecho de los niños a una socialización adecuada, los gobiernos y otras instituciones deben basarse en los organismos sociales y jurídicos existentes, pero, cuando las instituciones y costumbres tradicionales resulten insuficientes, deberán también prever y permitir medidas innovadoras.

#### **1.6.4.3. La comunidad**

Deberán establecerse servicios y programas de carácter comunitario, o fortalecerse los ya existentes, que respondan a las necesidades, problemas, intereses e inquietudes especiales de los

jóvenes y ofrezcan, a ellos y a sus familias, asesoramiento y orientación adecuados.

Las comunidades deberán adoptar o reforzar una amplia gama de medidas de apoyo comunitario a los jóvenes, incluido el establecimiento de centros de desarrollo comunitario, instalaciones y servicios de recreo, a fin de hacer frente a los problemas especiales de los menores expuestos a riesgo social, Esta forma de ayuda deberá prestarse respetando los derechos individuales.

Deberán establecerse servicios especiales para brindar alojamiento adecuado a los jóvenes que no puedan seguir viviendo en sus hogares o que carezcan de hogar.

Se organizarán diversos servicios y sistemas de ayuda para hacer frente a las dificultades que experimentan los jóvenes al pasar a la edad adulta. Entre estos servicios deberán figurar programas especiales para los jóvenes toxicómanos en los que se dé máxima importancia a los cuidados, el asesoramiento, la asistencia y a las medias de carácter terapéutico.

#### **1.6.4.4.Los medios de comunicación**

Deberá alentarse a los medios de comunicación a que garanticen que los jóvenes tengan acceso a información y material procedentes de diversas fuentes nacionales e internacionales.

Deberá alentarse a los medios de comunicación a que den a conocer la contribución positiva de los jóvenes a la sociedad.

Deberá alentarse a los medios de comunicación a que difundan información relativa a la existencia en la sociedad de servicios, instalaciones y oportunidades destinados a los jóvenes.

#### **1.6.5. Política social**

Los organismos gubernamentales deberán signar elevada prioridad a los planes y programas dedicados a los jóvenes y suministrar suficientes fondos y recursos de otro tipo para prestar servicios eficaces, proporcionar las instalaciones y el personal para brindar servicios adecuados de atención médica, salud mental, nutrición, vivienda y otros servicios necesarios, en particular de prevención y tratamiento del uso indebido de drogas y alcohol, y cerciorarse de que esos recursos lleguen a los jóvenes y redunden realmente en beneficio de ellos.

Sólo deberá recluirse a los jóvenes en instituciones como último recurso y por el período mínimo necesario, y deberá darse máxima importancia a los propios intereses del joven. Los criterios para autorizar una intervención oficial de esta índole deberán definirse estrictamente y limitarse a las situaciones siguientes: a) Cuando el niño o joven haya sufrido lesiones físicas causadas por los padres o tutores; b) cuando el niño o joven haya sido víctima de malos tratos sexuales, físicos o emocionales por parte de los padres o tutores; c) cuando el niño o joven haya sido descuidado, abandonado o explotado por los padres o tutores; d) cuando el niño o joven se vea amenazado por un peligro físico o moral debido al comportamiento de los padres o tutores; y e) cuando se haya manifestado en el propio comportamiento del niño o del joven un grave peligro físico o psicológico para el niño o el joven mismo y ni los padres o tutores, ni el propio joven ni los servicios comunitarios no residenciales puedan hacer frente a dicho peligro por otro medio que no sea la reclusión en una institución.

Los organismos gubernamentales deberán dar a los jóvenes oportunidad de continuar su educación a jornada completa, financiada por el Estado cuando los padres o tutores no los puedan mantener, y de adquirir experiencia profesional.

#### **1.6.6. Legislación y administración de la justicia para los jóvenes**

Los gobiernos deberán promulgar y aplicar leyes y procedimientos especiales para fomentar y proteger los derechos y el bienestar de todos los jóvenes.

Deberán promulgarse y aplicarse leyes que prohíban la victimización, los malos tratos y la explotación de los niños y jóvenes, así como su utilización para actividades delictivas.

Ningún joven deberá ser objeto de medidas de corrección o castigo severos o degradantes en el hogar, en la escuela ni en ninguna otra institución.

Deberán aprobarse y aplicarse leyes para limitar y controlar el acceso de los jóvenes a las armas de cualquier tipo.

#### **1.6.7. Investigación, formulación de normas y coordinación**

Se procurará fomentar la interacción y coordinación, con carácter multidisciplinario e intradisciplinario, de los organismos y servicios económicos, sociales, educativos y de salud con el sistema de justicia, los organismos dedicados a los jóvenes, a la comunidad y al desarrollo y otras instituciones pertinentes, y deberán establecerse los mecanismos apropiados a tal efecto.

Deberá intensificarse, en los planos nacional, regional e internacional, el intercambio de información, experiencia y conocimientos técnicos obtenidos gracias a proyectos, programas, prácticas e iniciativas relacionados con la delincuencia juvenil, la prevención de la delincuencia y la justicia de menores.

Deberá promoverse e intensificarse la cooperación regional e internacional en asuntos relativos a la delincuencia juvenil, la prevención de la delincuencia juvenil y la justicia de menores, con la participación de profesionales, expertos y autoridades.

### **1.7. Principios de ética médica aplicables al personal de salud en la protección de personas presas y detenidas**

*Adoptados por la Asamblea General en su resolución 37/194, de 18 de diciembre de 1982.*

#### *Principio 1*

El personal de salud, especialmente los médicos, encargados de la atención médica de personas presas o detenidas tiene el deber de brindar protección a la salud física y mental de dichas personas y de tratar sus enfermedades al mismo nivel de calidad que brindan a las personas que no están presas o detenidas.

#### *Principio 2*

Constituye una violación patente de la ética médica, así como un delito con arreglo a los instrumentos internacionales aplicables, la participación activa o pasiva del personal de salud, en particular de los médicos, en actos que constituyan



participación o complicidad en torturas u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, incitación a ello intento de cometerlos.<sup>4</sup>

### *Principio 3*

Constituye una violación de la ética médica el hecho de que el personal de salud, en particular los médicos, tengan con los presos o detenidos cualquier relación profesional cuya sola finalidad no sea evaluar, proteger o mejorar la salud física y mental de éstos.

### *Principio 4*

Es contrario a la ética médica el hecho de que el personal de salud, en particular los médicos:

- a) Contribuyan con sus conocimientos y pericia a interrogatorios de personas presas y detenidas, en una forma que pueda afectar la condición o salud física o mental de dichos presos o detenidos y que no se conforme a los instrumentos internacionales pertinentes.<sup>5</sup>
- b) Certifiquen, o participen en la certificación, de que la persona presa o detenida se encuentra en condiciones de recibir cualquier forma de tratamiento o castigo que pueda influir desfavorablemente en su salud física y mental y que no concuerde con los instrumentos internacionales pertinentes, o participen de cualquier manera en la administración de todo tratamiento o castigo que se ajuste a lo dispuesto en los instrumentos internacionales pertinentes.

---

<sup>4</sup> Declaración sobre la protección de todas las personas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Organización de las Naciones Unidas.

<sup>5</sup> Declaración universal de derechos humanos (resolución 217 ).

### *Principio 5*

La participación del personal del salud, en particular los médicos, en la aplicación de cualquier procedimiento coercitivo a personas presas o detenidas es contraria a la ética médica, a menos que se determine, según criterios puramente médicos, que dicho procedimiento es necesario para la protección de la salud física o mental o la seguridad del propio preso o detenido, de los demás presos o detenidos, o de sus guardianes, y no presenta peligro para la salud del preso o detenido.

### *Principio 6*

No podrá admitirse suspensión alguna de los principios precedentes por ningún concepto, ni siquiera en caso de emergencia pública.

## CAPÍTULO II

### 2. Breve historia de los sistemas penitenciarios

#### 2.1. Consideraciones generales

Como se ha explicado en el desarrollo de la presente investigación que privación de la libertad ha existido desde tiempos remotos, al igual que las prisiones como forma de cumplimiento de la misma no obstante, en el desarrollo de éste capítulo trataré acerca de los distintos sistemas penitenciarios ideados y puestos en practica para materializar dicha ejecución; a lo largo de la historia muchas personas han tratado de humanizar lo que ha sido el encarcelamiento de todo aquel que infrinja las leyes internas y sea sujeto a prisión preventiva o condenado a cumplir una condena.

Como señala Mapelli Caffarena,<sup>6</sup> la labor científica de Howard o Beccaria, removió la conciencia social frente al dramático estado de las prisiones y a la deshumanización en el trato a la población reclusa. Las nuevas ideas no habrían de cambiar radicalmente el estado de las prisiones, sin embargo se consiguen tres grandes logros: Primero, se de nacimiento a la corriente humanista de las prisiones; segundo, la ejecución de la pena se norma, por ende, los reclusos poseen mayores garantías jurídicas; y por último, se introducen modificaciones sustanciales como el sistema progresivo, la restricción de castigos corporales y la inutilización de los instrumentos de terror (cadenas, grilletes, etc.).

#### 2.1.2. Definición de sistema penitenciario

Es importante señalar que en la doctrina aparecen los términos sistema y régimen penitenciario como sinónimos, algunos tratadistas dicen que se refieren a los mismos, otros son de la opinión que son distintos.

---

<sup>6</sup> Mapelli Caffarena. *Consecuencias jurídicas del delito*. pág. 76

Para crear nuestro propio criterio es importante hacer referencia a lo que los distintos autores conciben como tal.

Para Beeche Luján y Cuello Calón, citados por Elías Neuman,<sup>7</sup> sistema y régimen penitenciario son exactamente una misma cosa; en cambio, García Básalo opina lo contrario adhiriéndose a su opinión Elías Neuman; Básalo define al sistema penitenciario como: "La organización creada por el estado para la ejecución de las sanciones penales (penas o medidas de seguridad) que importan privación o restricción de la libertad individual como condición sine qua non para su efectividad <sup>8</sup>, en el entendido que para él dentro de ese sistema u organización tendrían cabida los distintos regímenes penitenciarios que eventualmente lo integren, o sea, género (sistema) y especie (régimen).

Así mismo, Neuman define Régimen Penitenciario como: "El conjunto de condiciones e influencias que se reúnen en una institución para procurar la obtención de la finalidad particular que le asigne a la sanción penal con relación a una serie de delincuentes criminológicamente integrada. <sup>9</sup>

El diccionario de derecho usual establece régimen penitenciario "es la regulación del tratamiento de los detenidos, presos condenados según la diversidad de penas, delitos y demás circunstancias de influjo en la determinación del sistema penitenciario de un país, tanto en la construcción de los establecimientos como el trato, régimen interno de trabajo, punición o enmienda e instituciones complementarias para la vigilancia o protección de los delincuentes reintegrados a la vida social

---

<sup>7</sup> Neuman, Elías. **Evolución de la pena privativa de libertad y regímenes penitenciarios.** pág. 114 y 115.

<sup>8</sup> **Ibid**, pág. 115.

<sup>9</sup> **Ibid**

tras el cumplimiento de sus condenas o concluidos los tratamientos equivalentes.<sup>10</sup>

En mi opinión muy particular sistema y régimen penitenciario los considero como sinónimos, y lo definiría como un conjunto de directrices o etapas que regulan la ejecución de la pena privativa de libertad y condiciones de vida de los reclusos dentro de un establecimiento penitenciario.

## **2.2. Sistemas progresivos**

### **2.2.1.Consideraciones generales**

Los antecedentes sentados en los Estados Unidos de América con los sistemas Pensilvánico y Auburiano, se hicieron sentir en Europa, implantándose, los llamados sistemas progresivos; también conocidos como sistemas de individualización científica, ligado a la ideología reformadora.

Como apunta Rodríguez Alonso en su lección octava<sup>11</sup> que éstos sistemas progresivos pudieron ser implantados en Europa gracias a la labor de cuatro directores de prisiones: el capitán de la marina inglesa Alexander Macconiche, el alemán George Obermayer, el coronel español Manuel Montesinos y Molina, y el irlandés Walter Croftom.

La esencia del sistema progresivo es la distribución de la ejecución de la pena privativa de libertad en varios periodos o etapas, en cada uno de los cuales se van otorgando al recluso más ventajas y privilegios, con la posibilidad de alcanzar la excarcelación antes del cumplimiento total de la condena.

---

<sup>10</sup> Cabanellas, Guillermo. **diccionario enciclopédico de derecho usual**. pág. 637.

La ejecución de la pena privativa de libertad en estos sistemas se puede dividir en las fases o etapas, en cada país presentaba diversos matices y etapas según las distintas fases de que se componía y los motivos que permitían pasar de una etapa a la otra, pero de manera general, las fases son las siguientes: a) Fase de aislamiento, que tiene por objeto el reconocimiento y observación del reo, para poder clasificarlo y posteriormente destinarlo al establecimiento más adecuado atendiendo a sus características personales; b) fase de la vida en común, durante esta fase se desarrollan una serie de actividades de formación, educación, laborales, etc.; c) fase de prelibertad, en esta fase se pone al condenado en contacto con el mundo exterior mediante los permisos de salida; d) periodo de libertad condicional o bajo palabra.

Los sistemas progresivos de ejecución penal marcaron el inicio de una revolución reformadora en los establecimientos penitenciarios, mejorando las condiciones de vida de los reclusos dentro de estos establecimientos.

### **2.3. Clasificación de los sistemas progresivos.**

#### **2.3.1.Sistema Ingles, de Macconichie o Marc Sistem**

Como señala Rodríguez Alonso, este sistema fue ideado en el año 1840, en la isla de Norfolk, Australia; Inglaterra enviaba a esa isla a sus criminales más peligrosos, es decir, aquellos que después de haber cumplido pena, incurrían en una nueva acción delictiva.<sup>12</sup>

Como dice Neuman: "Nombrado alexander Marconichie para dirigirlo, puso en práctica un régimen en el cuál sustituía la severidad por la benignidad y los castigos por los premios.<sup>13</sup> Se adoptó un método que consistía en que la duración de la condena se determinaba por el espíritu

---

<sup>11</sup> Rodríguez Alonso, Antonio. **lecciones de derecho penitenciario**. pág. 268.

<sup>12</sup> **Ibid** pág. 269

<sup>13</sup> Neuman, Elías. **Ob Cit.** pág. 133.

de trabajo y la buena conducta del penado, otorgándole marcas o vales (mark sistem) pretendiendo con ello que la duración de la misma dependiese del mismo penado. El número de marcas para obtener la libertad debía guardar proporción con la gravedad del delito. El resultado fue prometedor, produjo en la población reclusa el hábito de trabajo y la disciplina favoreciendo su enmienda.

La aplicación del sistema se componía en tres períodos: a) aislamiento celular absoluto (diurno y nocturno) por un lapso de nueve meses, al igual que en los sistemas Pensilvánico Auburniano, la finalidad de esta etapa era que el condenado reflexionara sobre el delito cometido; b) trabajo común diurno sobre la regla del silencio y el aislamiento nocturno, esta fase se divide a su vez en cuatro clases: al ingresar el condenado era colocado en la cuarta clase o de prueba, durante nueve meses en la cual debía lograr un determinado número de marcas para pasar a la tercera clase, siendo transferido a las public work house.<sup>14</sup> Debiendo obtener un número de marcas allí, pasaba a la segunda clase, donde gozaba de una serie de ventajas, dependiendo de su conducta y de su trabajo y finalmente llegaba a la primera clase, donde obtenía el ticket of leave, lo que lo acreditaba para pasar a la tercera fase; c) libertad condicional. La cual se le otorgaba con ciertas restricciones por un periodo pasado el cual obtenía su libertad definitiva.

Este sistema, instó a los reclusos a su buen comportamiento y trabajo arduo dentro de los establecimientos penitenciarios, no obstante, aún se seguían aplicando características de los sistemas utilizados en los Estados Unidos, como el aislamiento celular absoluto, las reglas de silencio, a manera de comparación, este sistema implementó mayores ventajas para los reclusos, no fue tan rígido como los otros sistemas y le

---

<sup>14</sup> **Ibid.**

daba la oportunidad a los reclusos de reducir su condena a periodos más cortos.

#### **2.4. Sistema Irlandés o de Crofton**

Supone una variedad y perfeccionamiento del sistema inglés, como señala Rodríguez Alonso, este sistema fue introducido a Irlanda por Sir Walter Crofton, director de prisiones de ese país, se le considero a este sistema una adaptación del sistema inglés, introduciendo un grado intermedio entre la fase segunda y la libertad condicional.<sup>15</sup> Constaba de cuatro periodos o etapas: el primer periodo denominado de reclusión celular diurna y nocturna que debía ser cumplido en prisiones locales o centrales. El segundo periodo, consagra en sistema Auburniano reclusión celular nocturna y comunidad de trabajo diurna con obligación de silencio.

El tercero, llamado intermedio que se llevo a cabo en prisiones sin muros ni cerrojos, el penado trabajaba al aire libre, preferentemente en trabajos agrícolas, aquí el penado abandona el uso de uniforme, no recibe ningún castigo corporal, el trabajo que realiza era acorde a su capacidad física y aptitud.<sup>16</sup> La novedad de este sistema era precisamente el periodo intermedio, porque en él se empleó ideas progresistas, como una disciplina atenuada. Por último, se pasaba al periodo de libertad condicional.

La finalidad humanista de este sistema quedó comprobada al hacer comprender al condenado que la sociedad que lo condenó está dispuesta a recibirle de nuevo otorgándole una oportunidad de enmendar su error, siempre que éste lo demuestre.

---

<sup>15</sup> Rodríguez Alonso, Antonio. **Lecciones de derecho penitenciario.** pág. 269.



## 2.5. Sistema Español o de Montesinos

A medida que la vida dentro de los establecimientos penitenciarios iba ganando sentido más humanitario, dirigiendo hasta la prevención del delito, aparece el coronel Manuel Montecinos y Molina. Se le considera como uno de los precursores del tratamiento humanitario. Como apunta Neuman, al igual que Howard y Penn, Montecinos fue prisionero en la guerra de independencia (1809), siendo sometido al encierro en el arsenal militar de Tolón (Francia), allí paso por lo menos tres años, una vez finalizó la contienda, regresó a España y se le nombró comandante del presidio de Valencia.

Montecinos conocía los problemas del presidio tras haber formado parte de él, su autentica vocación frente a la tarea encomendada, como personalidad fuerte, ordenaba con firmeza pero sin despotismo y logró captar la confianza y el afecto de todos los presos, armas que le sirvieron para alcanzar el éxito. Intentaba modelar mediante una disciplina inalterable, vigilada y prevenida, el ejercicio de la voluntad y el trabajo provechosos.

El método que utilizó se dirigía a los hombres que habían delinuido y su única finalidad fue la corrección de éstos. Como señala Neuman, Montecinos colocó en la puerta del presidio una frase en la que se reflejaba su ideal de ayudar a la corrección del condenado: La prisión solo recibe al hombre. El delito queda a la puerta.

El sistema de Montecinos estaba basado en la confianza. El régimen se dividía en tres periodos: De los hierros, del trabajo y libertad condicional. Al ingresar a la prisión, los penados sostenían una entrevista con Montecinos, luego pasaban a una oficina donde se le tomaban sus datos y posteriormente a la peluquería donde se le rapaba, se le entregaba su uniforme reglamentario: pantalón y chaqueta color gris, y se le asignaba su celda. El período de los

---

<sup>16</sup> **Ibid**

hierros consistía en que se ponía al preso las cadenas y el grillete conforme a la sentencia, según Montecinos esta etapa tiene una esencia simbólica y a la vez expiatoria, representaban el signo que les recordaba a cada paso su propio crimen. Luego se le trasladaba al condenado a una "brigada de depósito", aquí el condenado tenía dos alternativas: seguir arrastrando los hierros y realizar tareas pesadas o solicitar uno de los tantos trabajos que brindaba el penal. Es en esos talleres donde inicia la segunda etapa: la del trabajo, característica que cabe resaltar era la elección del trabajo quedaba al libre albedrío del condenado, pues según consideraba Montecinos "el trabajo constituía una virtud moralizadora, una terapia de espíritu en los presos".

El tercer periodo o de la libertad condicional que al igual que en los otros sistemas se otorgaba a aquellos reclusos de buena conducta y trabajo, para lo cual se le sometía a las llamadas "duras pruebas" que consistía en el empleo de los penados en el exterior, sin mayor vigilancia, en trabajos tales como ordenanzas, asistentes o realizando cualquier trabajo propio de la administración del establecimiento. La libertad definitiva se otorgaba una vez transcurrido el término condicional, siempre que el condenado presentase buena conducta y un trabajo constante.

Como señala Neuman "dentro del sistema ideado por Montecinos se impartía instrucción religiosa y laica, se enseñaba lectura, aritmética, dibujo lineal e instrucción literaria, también se introdujo una imprenta, con lo que aparte de enseñarles un oficio, se imprimían numerosas obras de interés educacional. La asistencia médica era efectiva y la comida era abundante, sana y de óptima calidad".<sup>17</sup>

---

<sup>17</sup> Rodríguez Alonso, Antonio. **Ob. Cit.** pág. 269.

## 2.6. Sistema Alemán

Rodríguez Alonso, indica que este sistema fue implantado por George M. Von Obermayer, en la prisión de Munich, este sistema estaba dividido en tres etapas: a) la primera, consistía básicamente en que los condenados mantenían una vida en común bajo las reglas del estricto silencio; b) la segunda etapa, tras la fase de observación, los penados eran agrupados con carácter heterogéneo en número de veinticinco a treinta, el trabajo y la buena conducta hacían posible alcanzar la libertad en un periodo más corto hasta una tercera parte de la condena; c) tercera, la fase de la libertad. Al igual que los otros sistemas, el condenado logra la libertad en un lapso más corto, otorgándosele tras haber cumplido con la disciplina impuesta en el establecimiento y el trabajo realizado durante su reclusión.

La evolución que han tenido los sistemas penitenciarios, desde el Pensilvánico hasta los progresivos, las constantes mejoras o ventajas que han logrado introducir un sistema con respecto del otro, de alguna forma han tratado de alcanzar las metas resocializadoras de los condenados, a través de una organización graduada, en la cual la ejecución de la pena privativa de libertad va llevando al penado paulatinamente a la vida comunitaria y la libertad.

## 2.7. Sistema pensilvánico o filadelfico

También conocido en la doctrina como sistema de aislamiento celular. Como señala Mapelli Caffarena,<sup>18</sup> este sistema nace en la segunda mitad del Siglo XVII (1776), anteriormente aparece en las colonias británicas de América del Norte, específicamente en Pensylvania; cuyo fundador, Guillermo (William) Penn, jefe de una secta cuáquera debía cumplir con un despacho del rey Carlos II prescribiendo el establecimiento de leyes inglesas, este consistía en un código penal que castigaba con pena de muerte casi todos los delitos; más tarde,

---

<sup>18</sup> Mapelli Caffarena, Borja . **Ob. Cit.** pág. 78.

Guillermo Penn creó un cuerpo de leyes mucho más suaves, en el cual la privación de libertad se reservaba únicamente a los delitos de homicidio premeditado.

Señala Elías Neuman que producía la liberación de las colonias, los habitantes de Pensylvania formaron un estado independiente, creando una sociedad integrada por cuáqueros, quienes tuvieron contactos con el filántropo Howard, escogiendo entre ellos a los más respetables ciudadanos de Filadelfia para que mejorarán la condición de los penados y reformaran las prisiones.

Neuman apunta que inicialmente se empleó en la prisión Walnut Street Jail, situada en la calle Walnut (se le considera como la primera prisión americana y precedente de las posteriores), para unos treinta reclusos, se intentó sobre las bases de clasificación de los penados, pero debido al incremento de reclusos fue necesario pensar en la construcción de otro establecimiento, en 1829 fue clausurado y trasladado a un nuevo edificio Eastern Penitentiary, que fue el primer régimen celular donde se aplicó el aislamiento continuo.<sup>19</sup> Es considerado en la doctrina como el primer sistema celular de la historia penitenciaria.

### **2.7.1. Características del Sistema Pensilvánico**

Giraba en torno a dos principios: el aislamiento y silencio continuo y absoluto, además la inexistencia del trabajo. Como dice Mapelli Caffarena: "Los condenados pasaban día y noche aislados del mundo exterior ubicados en celdas individuales a manera de evitar la comunicación entre sí, era lo que se conocía como aislamiento celular. De esta manera el penado reflexionaba sobre su pasado criminal y se ponía en contacto con orientación penitencial basada en la meditación y en la oración procurando provocar en los reclusos sentimientos expiatorios por medio del aislamiento completo.

---

<sup>19</sup> Neuman, Elías. **Ob. Cit.** pág. 119.

Así mismo, señala Mapelli que por medio de la implantación de este sistema se intentó también, reducir la frecuencia con que los tribunales de justicia condenaban a la pena de muerte.<sup>20</sup>

El sistema celular o Pensilvánico tenía como objeto inmediato el aislamiento, la incontaminación. Como Señala Neuman "...los contactos que solo se permitían fueran la visita del director de la penitenciaría, los funcionarios caracterizados, el capellán y los miembros de las asociaciones de ayuda y de socorro espiritual. La única lectura lícita y permitida era la Biblia. No se les dejaba escribir cartas, y cuando finalmente se les permitió el trabajo, fue ésta la única expresión que rompió con la monotonía de la vida penal <sup>21</sup>.

### **2.7.2. Ventajas y desventajas del Sistema Pensilvánico**

En cuanto a las favorables consecuencias de la separación individual, señala Elías Neuman<sup>22</sup> las siguientes: a) impide la corrupción derivada de la comunidad; b) prevé los acuerdos para perpetrar futuros crímenes tras la liberación; c) imposibilidad de recibir visitas no autorizadas; d)inexistencia de evasiones o movimientos colectivos; e) que no es excesivamente costoso; f) favorece al arrepentimiento derivado de la meditación; g) escasa necesidad de recurrir a medidas disciplinarias; h) fácil mantenimiento de la higiene; i) la prescindencia de personal técnico y número mínimo de guardias y; g) el innegable efecto intimidatorio respecto de la colectividad y del delincuente.

Respecto a las desventajas citado por Neuman, José paco enumera las siguientes: a) Es incompatible con la naturaleza social del hombre; b) trata la readaptación social del delincuente; c) importa un sufrimiento

---

<sup>20</sup> **Ibid.**

<sup>21</sup> Neuman, Elías. **Ob. Cit.** págs. 120 y 121.

<sup>22</sup> **Ibid**, pág. 121.

cruel; d) del cambio brusco de ambiente nacen serios peligros; e) desconoce la naturaleza humana y; f) las legislaciones tienden paulatinamente a limitar su duración. Los efectos negativos de la espantosa soledad de celda trajeron consigo desde el primer momento un fuerte incremento en los casos de suicidio y desequilibrios psíquicos entre los internos.

Como se puede apreciar este sistema fue muy rígido en cuanto a la soledad y al silencio al que estaba sometido el condenado, muchos penalistas se opusieron al sistema pues, era perjudicial para la salud física y mental del recluso. Citado por Neuman, Enrique Ferri calificó a este sistema como "una de las aberraciones del siglo XIX".<sup>23</sup> Por estas razones pronto comenzaron a introducirse modificaciones tendentes a mitigar la dureza del aislamiento y el silencio. En casi todas las prisiones del mundo, el aislamiento celular subsiste actualmente como una medida de castigo para casos de mala conducta.

## **2.8. Sistema Auburniano**

Denomínase así por haberse aplicado en la prisión de Auburn del estado de Nueva York, en el año de 1923, siendo su creador Elam Lynds, aunque comenzó a gestarse desde el año de 1816. Consiste en el aislamiento celular nocturno, mientras que la vida diurna se desarrolla en común bajo el régimen del silencio.

En este sistema o régimen se hace uso diferenciado del castigo: el aislamiento nocturno actúa como refuerzo negativo, el cual al ser removido, al llegar el día incrementa la probabilidad de ejecutar la conducta laboriosa diurna, pero al mismo tiempo, contradictoriamente, se le castiga por el silencio, con lo

---

<sup>23</sup> **Ibid** pág. 122

cual se estimulan respuestas incompatibles con la finalidad que se persigue en el recluso.

El sistema de Auburn pareció preferible al filadélfico, aunque su aspecto más censurable fue sin duda la regla del sometimiento al silencio absoluto, impuesta a los penados como medio de obtener un aislamiento moral, más aplicado con rigor no excesivo, dicho sistema se considero más humano y soportable, y por ello fue aplicado en la mayor parte de las prisiones norteamericanas, aunque en nuestros actuales días se hace en forma ínfima debido a las conquistas alcanzadas en el campo de los derechos humanos que privan en ese país.

### **2.8.1. Antecedentes históricos del Sistema Auburiano**

Este sistema nace precisamente como consecuencia de los intentos de buscar una mejor alternativa que no fuese tan severa como el régimen pensilvanico, se conoce también como el sistema del silencio. Como señala Elías Neuman, para el año de 1818 la legislatura de estado de Nueva York dispuso la aplicación del régimen pensilvánico los reclusos no tenían ocupación y debido al riguroso aislamiento, según Cadalso, citado por Elías Neuman "cinco murieron en un año y uno perdió la razón convirtiéndose en un loco furioso y agresivo".

Neuman apunta que hasta el año 1821 no se podía hablar en Auburn de un régimen penitenciario definido, los efectos negativos del aislamiento continuado del sistema ideado por Guillermo Penn, fue la razón principal para que en el año 1823, en el Estado de Nueva York, Elam Lynds implantaba en el establecimiento penitenciario de Auburn un sistema de vida mixta, en la cual se podía aprovechar la mano de obra de los reclusos y evitar así los suicidios y los desequilibrios psíquicos.

### **2.8.2. Características del Sistema Auburiano**

Los pilares fundamentales de este sistema fueron: a) el aislamiento celular nocturno, que para Elam Lynds, citado por Neuman, tenía doble finalidad la del descanso de la fatiga diaria y la incontaminación de los reclusos entre sí; b) trabajo común durante el día, se organizó el trabajo penitenciario en talleres con sentido de enseñanza pero sin olvidar lo provechoso que resultaba el mismo y; c) sujeción a la regla del silencio absoluto, esta es la parte más irónica del régimen, porque los condenados trabajaban juntos todo el día pero tenía la orden estricta de no comunicarse entre sí. Otra característica de este sistema eran los castigos corporales utilizados para sostener la norma del silencio total, verbigracia: el gato de las nueve colas o el chicote.<sup>24</sup>

La idea del trabajo comunitario durante el día hizo de este sistema más soportable para los condenados e hizo que los resultados fueran mas positivos en comparación al sistema Pensilvánico, pero en igual forma el sistema Auburiano seguía siendo estricto también en cuanto a las visitas, a los rígidos horarios y a los castigos corporales por la mínima infracción. Según Lynds, citado por Elías Neuman, las reglas del sistema eran: economía en la construcción, reducción del gasto mediante el trabajo colectivo, evitar los efectos nocivos del aislamiento completo y evitar el contagio moral mediante el silencio absoluto.<sup>25</sup>

### **2.8.3. Ventajas y desventajas del Sistema Auburiano**

Ventajas del sistema: a) permite organizar el trabajo y la instrucción; b) es más económico; c) al igual que en el Pensilvánico, la incomunicación evita planear futuras fechorías dentro o fuera de la prisión; d) el aprovechamiento de la mano de obra de los reclusos. Las críticas a este sistema, se centralizaban en:

---

<sup>24</sup> Neuman , Elías. **Ob. Cit.** pág. 128.



a) el silencio absoluto, ya que es inconcebible mantener callado al ser humano cuando posee la voz para expresar sus ideas y sentimientos, b) el castigo corporal, que Lynds los consideraba como el de mayor eficacia y a la vez el de menor peligro, ya que según él, no dañaba la salud de los reos; c) el trabajo silencioso, que era tedioso y no era remunerado mientras se estaba en prisión.

Como se puede observar, el Sistema Auburniano es más eficaz que el Pensilvánico en cuanto a lo de evitar el ocio de los condenados y aprovechar su estadía en prisión y que el encierro no era absoluto; la única diferencia entre estos dos sistemas lo constituye el trabajo comunitario fuera de las celdas, pero en igual forma las condiciones inhumanas de los penados eran las mismas, pues se les privaba de visitas y lo más duro, el silencio total en el que debían permanecer.

---

<sup>25</sup> Mapelli Caffarena, Borja. **Ob. Cit.** pág. 79.



## CAPÍTULO III

### 3. Derecho penitenciario guatemalteco

#### 3.1. Definición de derecho penitenciario

Es una ciencia compuesta por un conjunto de normas que tienden a regular la aplicación de las penas y medidas de seguridad y velar por la vida del reo dentro y muchas veces fuera de la prisión. Su autonomía es ya innegable en la doctrina y en la mayoría de países del mundo.<sup>26</sup>

##### 3.1.1. Origen y desarrollo (evolución histórica)

En nuestro medio comúnmente se ha conocido en el término presidio, a las cárceles o penitenciarías o cualquier centro de detención, aunque es necesario aclarar que los presidios al principio estaban constituidos por los puntos de avanzada de las conquistas en los que se ponían a residir preferentemente a la población civil, un fuerte número de soldados o gente armada, con los cuales se fortificaban para su defensa y asegurar su posición de avanzada lograda, por lo que se encontraban en puntos bastantes distantes de las ciudades y en lugares inhóspitos. Más adelante dichos presidios, pasaron a constituirse en el destino de los reos condenados a obras públicas o a la realización de trabajos forzados aún cuando los mismos debieran de realizarse dentro de los propios centros de las ciudades.

En Guatemala, circunscribiéndonos al reino, sino a la Provincia y a los que luego fue Estado y hoy la República del mismo nombre como dato histórico diremos que los presidios que se instalaron al principio de aquella época fueron El Castillo de San Felipe del Golfo;

---

<sup>26</sup> De León Velasco, Héctor Aníbal y José Francisco De Mata Vela, **Derecho penal guatemalteco**, pág. 34.

El Castillo de Nuestra Señora de los Remedios de San Pablo del Petén Itzá; el Real Presidio de San Carlos de la Nueva Guatemala y el Presidio de Iztapa, pertenecientes a la etapa hispánica los tres primeros y republicano el último.

El Castillo de San Felipe del Golfo, se construyó en el año de 1604, al haberse reconocido a la entrada del golfo un punto ideal para su utilización como puerto, recibiendo su nombre derivado del lugar Santo Tomás y Castilla en honor al entonces presidente don Alfonso Criado de Castilla. Dichoso castillo como fortificación y como baluarte militar, fue el más importante, pero como establecimiento penal tuvo muy poca incidencia, pues se destinó a esta clase de servicio en el año de 1651 en virtud de lo determinado para tal efecto por varias Juntas de Hacienda y Guerra, en que se mandó a erigir con ocasión de los perjuicios que se habían experimentado por parte de los enemigos piratas que asolaban la región.<sup>27</sup>

En este sentido y según datos históricos que se tienen sobre el mismo, se llegó a establecer que para el año de 1669 solo existía en dicho lugar únicamente un prisionero político quien era el Dr. Pedro de Miranda Santillan y que falleció en dicho año. Y el número de presidiarios más alto que llegó a registrarse en la historia de referido castillo en la época hispana fue de quince reclusos y también cumplían condenas por delitos políticos.<sup>28</sup>

En cuanto al tratamiento de los reclusos se refiere y deduciéndose de la poca funcionalidad de la prisión, fácilmente se

---

<sup>27</sup> Francisco Ferru Roing. Relación cronológica de los castellanos gobernadores del castillo de San Felipe del Golfo (años 1650-1720). Tipografía Nacional. 1967. pág. 106.

<sup>28</sup> Juarros, Domingo. Compendio de la historia de la ciudad de Guatemala. Tomo I. Tratado III. Capítulo I. pág. 107. Edición de la biblioteca payo de Rivera. Tipografía Nacional, 1936.

deduce que se encontraba en completo abandono y por ende faltos de toda clase de los ingentes servicios de manutención.

En cuanto al Castillo de Nuestra Señora de los Remedios de San Pablo del Petén Itzá, únicamente se sabe que se decidió por parte de las autoridades de la época, la fundación de un presidio en dicho lugar, que debería dotarse con ochenta hombres bajo su cuidado , pero no existen evidencias claras de que haya existido presidiarios en el mismo, dándose el caso de llegar a ser una prisión sin presidiarios, tal vez por las razones de su gran distanciamiento, poco acceso y poca población reclusa.

El Real Presidio de San Carlos de la Nueva Guatemala, fue creado para que los reos destinados a dicho centro, trabajaran en las obras tanto públicas como de particulares que habían de emprenderse en la Nueva Guatemala de la Asunción, que por esos días empezaba a surgir luego de la destrucción de Santiago de los Caballeros de Guatemala, y fue erigido a principios del año de 1774. Fue uno de los presidios más poblados de que se tenga noticia de aquella época, pues para el año de 1777, ya contaba con ciento diez prisioneros. En ese entonces ya existían algunas disposiciones mediante las cuales se trataba de regular lo relativo al tratamiento de los reclusos, tal como sucedió con la Real Orden del 13 de Julio de 1776 en la cual se ordenaba suprimir de las ordenanzas del presidio, las facultades arbitrarias de imponer pena de azotes a los presidiarios, señalándose que para el caso de ser necesario previamente deberá estar indicada la falta o delito cometido que deba castigarse, haciéndose para el efecto la investigación o averiguación debidamente tramitada, siendo la autoridad del superintendente el que decreta tal castigo. Haciendo la salvedad que cuando la pena fuere mayor de cincuenta azotes, mutilación o pena de muerte, el Superintendente la determinaría pero

con previa aprobación de la Sala del Crimen, quien la podrá confirmar, modificar o revocar. De dicha disposición se consagran tres principios que fueron comunes a la organización de la monarquía española: 1) La escrupulosidad en lo que atañe a la Real Hacienda. 2) Severidad en el régimen que imponían. 3) La superioridad. Este presidio fue de muy corta duración, pues fue suprimido el 25 de Enero de 1793, más que todo por falta de fondos económicos para su sostenimiento.

En lo que al Presidio de Iztapa se refiere, este fue creado a principios de 1832, por el entonces presidente don Mariano Gálvez. Destinándose a este presidio a aquellos reos "rematados", es decir, los condenados a trabajos forzados.

Dentro del reglamento que lo regía, se disponía en el Artículo 4º., que todos los presidiarios de Iztapa, deberían hacer grandes siembras de todos los granos, raíces y frutos que se den en aquellos terrenos, debiéndose tomar de cada cosecha una parte para el consumo interno del mismo, otra para las demás cárceles volantes y el excedente se vendía para proveerse de fondos al mismo presidio. Al hablarse de presidios volantes, estos se entendían como aquellas cárceles que se encontraban habitadas por pequeños grupos de presidiarios mal alimentados, peor vestidos, que al cuidado de unos soldados recorrían el Estado, dando desgarradores espectáculos, abriendo caminos, apuntalando puentes, empedrando calles, etc. Es importante hacer notar que en el presidio de Iztapa únicamente se encontraban reclusos los reos cuya pena no fuese menor de un año, pero en ningún caso los rematados a cadena perpetua.

Este presidio, al igual que los mencionados con anterioridad, sufrió el flagelo de la mala administración, por lo que la institución carcelaria en esta época apenas alcanzaba su calificativo de ser una

prisión. En cuanto a la alimentación de los reclusos, no se tienen datos al respecto, no sabiéndose si la misma era servida por contrato, tampoco si esta era abundante o escasa, pero la lógica nos hace inclinarnos por la última posibilidad. Esta prisión tuvo también una existencia muy corta, pues apenas fue mucho más allá del año 1840.

A finales del año 1820, fecha en que se operó una fusión entre la Real Cárcel de la Corte y la Cárcel del Ayuntamiento de la ciudad, se adoptó para ellas el nombre común de "cárcel pública", y quedó como dependencia directa del Ayuntamiento (que luego pasó a denominarse Municipalidad), y siempre estuvo bajo la vigilancia de las autoridades judiciales y ejecutivas.

Con el devenir histórico de Guatemala, la institución carcelaria casi o nada ha ganado en cuanto a organización, funcionamiento y tratamiento de los reclusos, existiendo casi siempre solamente buenas intenciones para su respectiva reforma. En este sentido, el Dr. Mariano Gálvez, durante su jefatura de estado, dio marcha a algunas reformas al Derecho Penal del Estado, a partir de 1834. Tales innovaciones se encontraban contenidos en los llamados códigos de Livingston, e implicaban una cierta reforma penitenciaria, pero las mismas fueron casi inmediatamente derogadas por Decreto de la Asamblea Legislativa del 13 de marzo de 1838, por considerar que "el sistema de Códigos y juicios por jurados no había podido establecerse por una serie de circunstancias, entre ellas principalmente la opinión de los pueblos, que no estaban preparados para tan importante empresa y así mismo, porque las cárceles no se hallaban en la disposición que necesariamente exigían dichos Códigos, ni podían construirse, mantenerse y organizarse por falta de fondos, por lo que la opinión general de los pueblos se hallaba en oposición por no haber entendido hasta ese momento, las ventajas de un sistema que exige otro grado de moral e ilustración. De esa forma

todo volvió a la "normalidad" en las cárceles. Siendo esto hasta que el Presidente General Carrera, en un mensaje dirigido a la Cámara de Representantes, el 25 de noviembre de 1852, proclamó por las mejoras de las cárceles, de modo que en las mismas se tuviera alguna ocupación por parte de los reos, por la necesidad de fijar una escala de penas diferentes y de establecer diversidad de prisiones. Deduciéndose con ello la intención de algunos de querer mejorar las prisiones.

Más adelante, con el crecimiento de las atribuciones y negociaciones en que debía intervenir la Corte Suprema de Justicia, fuéronse delegando las visitas a las prisiones, en los Jueces de Primera Instancia, tal como sucede hasta el presente, sancionándose esta disposición en el Artículo 32 de la Ley del 5 de Diciembre de 1839. También se dispuso la Reglamentación de la forma en que se debería suministrar los alimentos, los cuales se haría con la erogación de fondos proporcionados por el Gobierno Central y el respectivo municipio donde se encontrara la prisión. También se dispuso lo relativo al trabajo y utilización de los reclusos, pero sin hacerlo con la finalidad de que a través del mismo, se buscara la rehabilitación de los presos, destinándolos en la ejecución de trabajos públicos.

Posteriormente surgen otras importantes innovaciones al sistema carcelario, tal como la división de los presos y la creación de talleres para los mismos. Ambas cosas se ordenaron en Decreto de la Asamblea Constituyente del Estado de Guatemala el 23 de agosto de 1826, el cual dentro de sus consideraciones no mencionaba los criterios que condujeron a tomar dichas medidas. En lo referente a la división de los presos, expresada que se "dividirá la cárcel en tres secciones: de detención, de Corrección y de Presidio. En la primera sección se pondrán aquellos reos de delitos leves y de detención. En la segunda habitarán todos los reos sentenciados a corrección y aquellos cuyas



causas estén en curso. Y la tercera, será para los reos sentenciados". En cuanto a los talleres, el Artículo 20 de la misma ley, rezaba: " En las tres secciones se establecerán talleres para que trabajen los presos vendiéndose las manufacturas en un lugar o tienda pública". Siendo de esta forma en que por primera vez dentro de nuestra legislación, aparece el concepto de Trabajo Penitenciario, con un beneficio directo para el reo.

En cuanto a la organización de los presidios, se dispuso que: "El jefe de policía, como comandante o comisario del presidio será de sus atribuciones: 1) Cuidar de que se conserve el orden interior. 2) Que los reos se ocupen en sus respectivos talleres. 3) Que salgan las cuadrillas necesarias a las obras públicas o de particulares. Habiéndose establecido también que: El comisario de presidio, ejercerá en las otras secciones las funciones de protector de cárceles. Aunque todo lo anterior, a pesar de ser una institución bastante sabia y benevolente, fue desnaturalizada completamente al encargar la misma a dicha autoridad, la que no pasaría de ser más que un simple carcelero, que debido a su contacto permanente y la escasa ilustración que suponemos tenía provocaba como consecuencia, su poca o inoperante aplicabilidad en pro de los reclusos.

En lo que respecta a los Servicios Médicos e Higiene, ya desde el Decreto del 23 de Agosto de 1826, se dispuso: "que se dotaría con carácter de por ahora, los servicios de un médico y cirujano que dé asistencia a las cárceles. Igualmente sucedió en lo relacionado al derecho de los reos de asistirse de ayuda espiritual a través de los servicios religiosos.

A pesar de lo anterior, pero por su muy difusa forma de aplicación, las cárceles hasta nuestros actuales momentos, siempre han

constituido lugares en donde yacen unos seres de nuestra especie, gimiendo bajo el duro hierro de las prisiones, sin recursos y careciendo de remedio a sus más elementales necesidades físicas, morales y espirituales.

Es de hacer notar, algunas de las etapas más relevantes de la vida del Dr. Y Presbítero don José Mariano Méndez, quien por su entrega y propulsor de ideas en pro de los reclusos, puede llegar a ser considerado como uno de los primeros y más grandes penitenciaristas en Guatemala. En 1845 dicho personaje, hizo pública su obra denominada "Ideas sobre lo que puede ser las cárceles para presos, detenidos y declarados reos". La cual repartió difusamente entre las autoridades encargadas de dichos centros en aquella época. Fue un fiel partidario de grandes criminólogos como Beccaria, Bentham, Filangieri, Grocio, etc., algunos de los cuales hemos citado anteriormente.

Para el Doctor Méndez , era conveniente la Separación de los acusados y declarados reos, y quitar hasta el nombre de cárcel al edificio en que estaban mezclados los acusados deberían de estar en lugares denominados casa de detenidos; y los reos en las denominadas casas de corrección. para los facinerosos y menos culpados y presidiarios, los destinados a presidios. El cambio de nombre que repugnaba, parece ser que no era más que el de atenuar la horrible impresión que causaba la palabra cárcel, en los inocentes o justos como consecuencia de los temibles hechos y trances que allí se daban. Este cambio de nombre se dio hasta en la Reforma Liberal de nuestro país, cuando los legisladores suprimieron el término cárcel, sustituyéndolo por los de casa de corrección y penitenciaría; y, desde ese momento hasta nuestros días el término penitenciaría se ha vuelto muy común.

Dicho personaje estimaba que en las cárceles existen un cúmulo de sufrimientos innecesarios, pero que los mismos pueden ser superados adoptando para ello las medidas pertinentes y necesarias. Dichos males los resume diciendo: son el primero, el uso de las cadenas, grilletes, los encierros en calabozos o cuartos espantosos, separados de toda comunicación, la privación o pérdida del honor, la buena reputación y fama, fortuna algunas veces y disgregación de la familia del encausado. Por ello era partidario de la sentencia que dice: "Nuestra justicia no podrá ser tan rigurosa, como merece un reo, y nuestra clemencia nunca podrá ser tan inteligente como merece un inocente, que no permite que un infeliz acusado, sea estrechamente sujeto con penosas cadenas".

Otro de los males existentes es, la comida desagradable, ya que se encomienda esta a un interesado en ganar mucho dinero y gastar poco, para disponer los alimentos. Por ello, es indispensable encomendar la fabricación de los mismos a hombres de humanidad y no fiarlos a gente baja. La situación de los reos al pernoctar es otra de las calamidades, pues tienen como lugar para reposar la dura tierra, que trae daños a la salud causando agudas enfermedades y aún la muerte.

La ociosidad de los encerrados es otro de los males accesorios del reo. A la larga constituye un tormento para el alma destinada a resistir tal situación triste y modesta. Por ello un filósofo de la antigüedad le llama uno de los mayores males del infierno, porque consume las fuerzas y enerva los resortes animales, hace perder el hábito al trabajo, se acostumbra a la impotencia, que es la madre de todos los vicios, privándose de esta forma del producto que aquellas manos pudiera ofrecer.

El degradante y nefasto abandono de las cárceles constituye otro de los males de los reos, ya que algunas veces el frío o el calor sumo,

los aires y humedades que se sufren en los encierros provocan daños y males a la salud y la vida de los reclusos. En resumen, el Doctor Méndez expresa: "hay reos que merecen penas duras, que ofrece los presidios. Hay reos que las merecen más suaves y las ofrece la casa de corrección. Hay quienes no merezcan ninguna, no obstante estar privados de su libertad, para eso está la casa de detención". Por lo que aseveraba: "las penas aplicadas en las prisiones, la falta de enmienda y el empeoramiento de los presos, surge como consecuencia de la falta de establecimientos adecuados para prisión".<sup>29</sup>

En este sentido se pronunció el gran filósofo SENECA, al señalar: "el fin de la pena no es deleitarse en causarla, sino la utilidad del reo y de la república en la corrección del mismo reo, y del ejemplo que dé su castigo en su detención, hasta que se mejore".

En conclusión, podemos indicar lo aseverado y recomendado por el Dr. Méndez, que a pesar de haber acontecido hace ya muchas décadas, en nuestro suelo, continúa sucediendo, viviendo y sufriendose en este mismo instante, en la mayoría de los centros penales, por no decir todos los mismos sufrimientos y padecimientos, por lo que es prioritario que se dé un mayor énfasis en la organización, evolución y aplicación de las reglas mínimas referentes al tratamiento de los reclusos, teniendo presente lo aseverado por el Dr. Méndez: "cuando se encuentre el total arreglo de las cárceles y presidios correccionales, ya no se verá el abandono, la desnudez, la crueldad y la desesperación."<sup>30</sup>

---

<sup>29</sup> Ordóñez Jonama, Ramiro. Tesis: **Las cárceles en Guatemala**. Facultad de Ciencias jurídicas y sociales. Universidad Rafael Landívar, 1970. págs. 105 y 106.

<sup>30</sup> Ordóñez Jonama, Ramiro. **Ob. Cit.** pág. 118.

### **3.2. Legislación penitenciaria en Guatemala**

Hemos tratado de enmarcar aunque de una manera somera, lo relativo al modo en que se legisló o trató de legislar la existencia, organización y tratamiento de los reclusos en épocas pasadas.

Con respecto a la forma en que se ha tratado o legislado el Sistema Penitenciario en nuestros días, concretamente a partir del año de 1965, hasta nuestros actuales días , podemos indicar:

- I. La Constitución de la República de Guatemala, vigente desde el cinco de mayo de 1966, en el capítulo de las garantías constitucionales establecía:

Artículo 43. "En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El estado garantiza como derechos inherentes a la persona humana: la vida, la integridad corporal, la dignidad, la seguridad personal y la de sus bienes. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad y decoro. Se prohíbe cualquier discriminación por motivo de raza, color, sexo, religión, nacimiento, posición social o económica u opiniones políticas.

Artículo 55. "El sistema carcelario promoverá la reforma y readaptación social de los reclusos. La pena se cumplirá únicamente en los establecimientos destinados al cumplimiento de las condenas. Los lugares destinados a detención o para cumplir las condenas son centros de carácter civil. A ningún detenido o preso podrá impedírsele la satisfacción de sus funciones naturales. Tampoco podrá inflingírsele torturas físicas, o morales, trato cruel, castigos o acciones infamantes, molestias o coacción, ni obligársele a trabajos perjudiciales a su salud o incompatibles con su constitución física o con su dignidad, o hacérsele víctima de exacciones ilegales".

Artículo 56. "Los funcionarios o empleados públicos que den órdenes contra las disposiciones del Artículo anterior (55) y los subalternos que ejecuten esas órdenes serán destituidos de sus cargos, quedarán definitivamente inhabilitados para el desempeño de cualquier cargo o empleo público y sufrirán la sanción legal correspondiente. Los jefes de las prisiones y de lugares de detención serán responsables como autores, por cualquier acto de tortura, trato cruel o castigo infamante infligido a los reos o detenidos en el establecimiento a su cargo y, aún cuando aparezca algún subalterno directamente responsable, serán penados como cómplices o encubridores, a menos que inmediatamente de haber tenido conocimiento del hecho, hubieren tomado las medidas necesarias para evitarlo o hacerlo cesar y hubieren promovido el enjuiciamiento de los autores".

II. Posteriormente la citada Constitución fue derogada por el Decreto Ley 24-82, o sea el estatuto fundamental de gobierno, promulgado por la Junta Militar que asumió el poder como consecuencia de la deposición del régimen imperante en esa época, promulgado el veintisiete de abril de mil novecientos ochenta y dos, establece:

Artículo 23. La dignidad de la persona humana y los derechos que se derivan de la misma, fundamentan las garantías individuales que este Estatuto de Gobierno reconoce. Por ser los derechos humanos base fundamental de la organización interna de la Nación y de sus relaciones internacionales, constituyen un valor absoluto, tutelado en primer orden por este Estatuto de Gobierno y, por lo tanto, las autoridades del Estado, de toda jerarquía, civiles o militares, encabezadas por la Junta Militar de Gobierno, deben actuar dentro de su jurisdicción, escrupulosa y asiduamente en todos los medios legítimos que tengan a sus alcances para obtener el estricto cumplimiento y el más efectivo mantenimiento de las garantías y derechos individuales que se reconoce a continuación: 1) Se protege y se garantiza de manera preferente e incondicional la vida y la integridad física del ser humano y su personalidad moral e

intelectual. Se prohíbe cualquier tipo de discriminación que tenga por motivo de la raza, el color, el sexo, la religión, el nacimiento, la posición económica o social o las opiniones políticas. En el inciso 16 del mismo Artículo estipula: A ningún detenido o preso podrá impedírsele la satisfacción de sus funciones naturales; tampoco podrá infligírsele torturas físicas o con su dignidad humana. Los funcionarios o empleados públicos que den órdenes contra las disposiciones contenidas en este punto y los subalternos que ejecuten esas órdenes, serán destituidos de sus cargos, quedarán definitivamente inhabilitados para el desempeño de cualquier cargo o empleo público y sufrirán la sanción legal correspondiente. Los jefes de las prisiones y de lugares de detención serán responsables como autores, de cualquier tortura, trato cruel o castigo infamante infligidos a los reos o detenidos en el establecimiento a su cargo y aunque aparezca algún subalterno directamente responsable, serán penados como cómplices, a menos que inmediatamente de haber tenido conocimiento del hecho, hubieren tomado las medidas necesarias para evitarlo o hacerlo cesar y hubieran promovido el enjuiciamiento de los autores. El custodio que hiciere uso indebido de las armas contra un detenido o preso, será responsable conforme a la ley penal. La acción del delito cometido en estas circunstancias es imprescriptible. Así mismo el inciso 20 regula: los derechos y garantías individuales contenidas en los numerales anteriores de este Artículo, no implican exclusión de cualesquiera otros no especificados que sean inherentes a la persona humana. El ejercicio de todos los derechos y el goce de las garantías individuales consignados en este Artículo, tendrán como único límite, las medidas de seguridad que dicte la Junta Militar del Gobierno, la que al disponerlas tomará siempre en cuenta, de cualquier forma los principios fundamentales de la dignidad de la persona.

II. Nuestra actual Constitución Política de la República de Guatemala, decretada, sancionada y promulgada por la Asamblea Nacional Constituyente y con vigencia a partir del catorce de Enero de 1986.

Los Artículos 3º. Y 4º., preceptúan: Que el estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona. Que en Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tiene iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta fraternal.

Artículo 10: En cuanto a los centros de detención establece: Las personas aprehendidas por la autoridad no podrán ser conducidos a lugares de detención, arresto o prisión diferentes a los que estén legal y públicamente destinados al efecto. Los centros de detención, arresto o prisión provisional, serán distintos a aquellos en que han de cumplirse las condenas. La autoridad y sus agentes, que violen lo dispuesto en el presente Artículo, serán personalmente responsables.

Artículo 19: El Sistema penitenciario debe tender a la readaptación social y a la reeducación de los reclusos y cumplir en el tratamiento de los mismos con las siguientes normas MINIMAS: a) Deben de ser tratados como seres humanos; no deben ser discriminados por motivo alguno, no podrán infligirse los tratos crueles, torturas físicas, morales, psíquicas, coacciones o molestias, trabajos incompatibles con su estado físico, acciones denigrantes a su dignidad o hacerles víctimas de exacciones, ni ser sometidos a experimentos científicos; b) Deben cumplir las penas en los lugares destinados para el efecto. Los centros penales son de carácter civil y con personal especializado; y c) Tienen derecho a comunicarse cuando lo soliciten con sus familiares, abogado defensor, asistente religioso o médico y en su caso, con el representante diplomático o consular de su nacionalidad. La infracción de cualquiera de las normas establecidas en este Artículo, da derecho al detenido a reclamar al Estado, la indemnización por los daños ocasionados y la Corte Suprema de Justicia ordenará su protección inmediata. El estado deberá crear y



fomentar las condiciones para el exacto cumplimiento de lo preceptuado en este Artículo.

Artículo 21: Los funcionarios, empleados públicos y otras personas que den o ejecuten órdenes contra lo dispuesto en los dos artículos anteriores, además de las sanciones que les imponga la ley, serán destituidos inmediatamente de su cargo, en su caso, e inhabilitados para el desempeño de cualquier cargo o empleo público. El custodio que hiciere uso indebido de medios o armas contra un detenido o preso, será responsable conforme a la ley penal. El delito cometido en esta circunstancia es imprescriptible.

Artículo 46: Se establece el principio general de que en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno.

### **3.3. Naturaleza jurídica del derecho penitenciario**

Por ser parte del Sistema Penal, es evidente que el Derecho Penitenciario, es de naturaleza jurídica: Pública Interna, dado que tiende a proteger intereses individuales y colectivos; y en consideración a que genera una relación directa entre el interno (preso) y el Estado que es el único titular del poder punitivo, es innegable que el Derecho Penitenciario es de naturaleza jurídica pública.

### **3.4. Derecho penitenciario guatemalteco y su relación con los tratados internacionales sobre derechos humanos**

#### A) Definición.

Los derechos humanos podemos partir diciendo que nacieron con la humanidad misma, por lo tanto siempre han estado presentes en la historia del

ser humano, llegando de ese modo a ser considerados actualmente como un conjunto de normas protegidas por el Derecho Internacional, como producto de una serie de luchas de miles de personas, pueblos y naciones enteras, que en un momento dado de la historia propugnaron por el establecimiento de un mayor respecto a los derechos elementales e inherentes a toda persona, trayendo como consecuencia que todo ese proceso de lucha se transformara como actualmente se concibe a la dignidad humana. Gracias a todo ello podemos en nuestros actuales momentos, constatar que en cualquier Constitución Política, se encuentra una efectiva protección a tales derechos, como producto de los diversos tratados y convenciones internacionales celebrados para tales efectos.

En cuanto a la definición de lo que constituyen los Derechos Humanos, han sido concebidos conforme a diversas acepciones, atendiendo más que todo al fundamento filosófico que posee cada autor y a cada momento vivido durante el devenir histórico de la humanidad misma. En este sentido, para algunos autores, como el maestro Antonio Truyol y Serra: "Los derechos humanos dentro del contexto histórico-espiritual, equivale a afirmar que constituyen la existencia de los derechos fundamentales que el hombre posee por el hecho de ser hombre, por su propia naturaleza y dignidad; derechos que le son inherentes, y que , lejos de nacer de una concesión de la sociedad política, han de ser por esta consagrados y garantizados" <sup>31</sup> . Como podemos observar la anterior definición está basada desde un punto de vista Iusnaturalista racionalista, conciben a los Derechos Humanos, como derechos típicamente naturales, es decir, los vinculan con la naturaleza propia del ser humano.

El profesor Gregorio Peces-Barba, considera que los Derechos Humanos son: "la facultad que la norma atribuye de protección a la persona en lo referente a su vida, su libertad, a la igualdad, a su participación política o social, o a cualquier otro aspecto fundamental que afecte a su desarrollo

---

<sup>31</sup> Truyol y Serra, Antonio. **Los derechos humanos**. Editorial Tecnos. Madrid, España, 1979. pág. 6.

integral como persona, en una comunidad de hombres libres, exigiendo el respeto de los demás hombres, de los grupos sociales y del propio estado, y con posibilidad de poner en marcha el aparato coercitivo del Estado en caso de infracción" <sup>32</sup>. Esta definición se fundamenta en el Iusnaturalismo racionalista y por el otro, inserta a esos derechos normas jurídicas del derecho positivo, es decir, que los Derechos Humanos, son derechos naturales, pero deben ser protegidos por el sistema jurídico de un Estado.

Eusebio Fernández, en relación a los Derechos Humanos señala: "Toda persona posee unos derechos morales por el hecho de serlo y que estos deben ser reconocidos y garantizados por la sociedad, el derecho y el poder político, sin ningún tipo de discriminación social, económica, jurídica, política, ideológica, cultural o sexual. Estos derechos son fundamentales, es decir, se hallan estrechamente conectados con la idea de dignidad humana y son al mismo tiempo las condiciones del desarrollo de esa idea de dignidad" <sup>33</sup>. En esta definición se puede observar que la defensa de los derechos humanos se presenta como un reto moral de nuestro tiempo, como la pieza clave de la justicia del Derecho y de la legitimidad del poder.

Existen otros autores como Antonio Pérez Luño, que considera a los Derechos Humanos como "un conjunto de facultades e instituciones, que en cada momento histórico, concretan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humanas, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional"<sup>34</sup>. A través de estas conceptualizaciones, se considera a los Derechos Humanos como históricos, variables y relativos, es decir que no los fundamentan en la naturaleza humana,

---

<sup>32</sup> Peces-Barba, Gregorio. **Derechos fundamentales**. Editorial Latina Universitaria. Madrid España, 1979. pág. 27.

<sup>33</sup> Fernández Eusebio. **El problema del fundamento de los derechos humanos**. En anuario del instituto de derechos humanos, 1981. Editorial Universitaria Complutense de Madrid, España, 1982. pág. 76.

<sup>34</sup> Pérez Luño, Antonio. **Derechos Humanos, Estado de derecho y constitución**. Editorial Tecnos, Madrid, España. 1984. pág. 48.

sino en las sociedades humanas y en la posibilidad real de satisfacerlas dentro de una sociedad.

Por último, en el preámbulo de la Declaración de los Derechos Humanos promulgada en el año de 1948 por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), enuncia entre otras cosas: "la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales o inalienables de todos los miembros de la familia humana". Por aparte, en su artículo uno dice: "Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos"<sup>35</sup>.

Como se ha podido observar, las diferentes definiciones surgidas respecto a los Derechos Humanos, tienen su variación en cuanto al punto de vista de enfoque, pero todas convergen al sostener y aceptar que los Derechos Humanos giran en torno a la idea de la dignidad humana. y, los valores que fundamentan la idea de dignidad humana son: La seguridad, la libertad y la igualdad de todos los hombres, pues por medio del valor seguridad, se fundamentan los derechos personales y de seguridad individual y jurídica; por medio del valor libertad, se fundamentan los derechos personales y de seguridad individual y jurídica; por medio del valor Libertad, se fundamentan los derechos cívico-políticos; y por el valor Igualdad, se concretizan los derechos económicos, sociales y culturales.

A) Situación del recluso con relación a los derechos humanos .

La declaración Francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, suscrita en París por las Naciones Unidas, la Convención Americana de Derechos Humanos y Civiles, aprobada por el Pacto de San José de Costa Rica, la Carta Social Europea,

---

<sup>35</sup> Documento oficial de la ONU. Nueva York, 1981.

firmada en Turín, la Declaración sobre los Derechos Humanos de Helsinki y otros muchos más pronunciamientos, sobre el tema, han sido ciertamente grandes y heroicos hechos que propugnan la emancipación de una verdadera justicia y equidad en pro de la defensa de los derechos del hombre.

En este aspecto, en los primeros tiempos se pensó, que la función de los Derechos Humanos, era "la lucha contra el colonialismo, la discriminación racial y la creación de un orden económico más justo y humano". Sin embargo en el devenir histórico de la humanidad, en la conciencia jurídica universal, se han multiplicado dichas referencias a otros aspectos subjetivos de la persona, sin dejar de reconocer la palpitante realidad de los pueblos, cuando todavía existen colonialismos que ahogan y reprimen la libertad de algunas naciones, discriminaciones raciales que son una afrenta a la dignidad del hombre, y en el orden económico más justo y humano, no deja de ser un mentiroso lema en el contenido de muchas Constituciones, un postulado demagógico en las declaraciones de principios de la ideologías políticas.

De ello se deduce que aún exista una abierta conducta criminal contra la humanidad misma, por quienes niegan derechos y dignidad por consideraciones de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política, origen nacional o social, posición económica, nacimiento, etc., haciendo imposible de esta forma la confraternidad humana, como principio fundamental que se persigue a través de las diversas Declaraciones respecto de los Derechos Humanos que a través de la historia se han pronunciado, trayendo como consecuencia inmediata el origen de la mayor parte de la desventura de los pueblos, causa para que el hombre siembre cada día más odio hacia sus semejantes, más sentimientos de venganza contra la sociedad discriminatoria.

### **3.5. Características del derecho penitenciario guatemalteco**

Estriba en que es de naturaleza pública, es de carácter correctivo, busca la socialización del recluso, la condena debe ser una corrección y no una sanción, debe existir equidad, la capacitación debe ser el eje principal en los centros de cumplimiento de condena.

## CAPÍTULO IV

### **4. Necesidad de creación de cárceles para reos de primer ingreso, reingreso y sentenciados que pertenecen a las maras o pandillas juveniles**

#### **4.1. Centros de detención preventiva**

Con el objeto de tener una mejor idea en relación a los lugares que fueron objeto de investigación y arribar a una conclusión sobre los distintos aspectos de los mismos, es necesario tener en cuenta lo que son los centros de detención preventiva, y que en nuestro medio solemos llamarles Cárcel, prisión, presidios, términos que como sinónimos se manejan. En nuestro medio basta una mínima identificación para llegar a la cárcel que nos dirigimos, por lo general en la periferia de la ciudad, en la entrada al mismo se localiza un rótulo que se lee: "Centro preventivo para hombres, centro preventivo pavoncito, granja penal de pavón o granja penal Canadá", que en realidad distan mucho de ser granjas penales, siendo en realidad centros de detención preventiva, ya que debemos tener en cuenta que la prisión preventiva, no es más que una medida restrictiva de la libertad corporal, que tiene por objeto preparar la individualización de la pena, preparar el desarrollo del proceso penal, evitar la desadaptación y proteger a quienes participan el proceso, siendo como consecuencia que toda persona sujeta a prisión preventiva, debe tener un tratamiento especial, porque en el momento de su detención como ya lo hemos apuntado, se ignora si es delincuente, hasta que el señor Juez emite su veredicto, o si antes de la sentencia se le revoca el auto de prisión por el de libertad, motivo por el cual se debe tener cuidado de no lesionar a la persona humana y entre lo principal que debe atenderse es el local o edificio a donde se ordene su reclusión. En nuestro medio se ha desatendido, el procesado es recluido en los diversos cuerpos de policía en las condiciones más severas, como lo enfocaremos en el presente apartado, se les intimida y no se les respeta el derecho que les corresponde como seres humanos.

## **4.2. Capacitación y ocupación en los centros de detención preventiva**

En Guatemala no se cuenta con una política de reinserción social de los reclusos, más sin embargo se hacen esfuerzos porque en los centros de detención existan formas de capacitación a través de instituciones estatales y no gubernamentales, pero nos encontramos con la dificultad que cuando se diseñaron los centros de detención preventiva, la gran mayoría fue creada para estancia temporal de los reclusos ya que se consideraba que serían de transición, y nunca se pensó que para que un recluso fuera condenado o absuelto debía pasar años guardando prisión preventiva como ocurre en la actualidad, la fuentes de capacitación y ocupación en los centros preventivos es muy escasa para mencionar tan solo en el centro preventivo para hombres de la zona dieciocho y el de mujeres de esa misma zona tienen programas de manualidades, pero no como un programa reeducativo y socializador si no únicamente para agenciarse de algunos ingresos y muy esporádicos pues debe ser los familiares quienes proporcionen la materia prima.

## **4.3. Fines de la prisión preventiva**

- a. El Sistema Penitenciario es inoperante.
- b. La causa primordial que contribuye a la inoperancia del Sistema Penitenciario es la inexistencia de un derecho Penitenciario acorde con nuestra realidad jurídicosocial.
- c. El Sistema Penitenciario por lo anacrónico de su estructura no tiende a la readaptación social ni a la reeducación de los reclusos actualmente.
- d. El Sistema Penitenciario aplicado actualmente, al no lograr sus objetivos primordiales de readaptación social del recluso, provoca desequilibrio en la sociedad guatemalteca.



- e. El Sistema Penitenciario por lo deficiente de su organización y aplicación, contribuye a la generación de más individuos delincuentes.
- f. El Sistema Penitenciario es anacrónico, por la carencia casi absoluta de normas que regulen específicamente su funcionamiento y aplicación.
- g. El Sistema Penitenciario actualmente es incompatible con nuestra realidad jurídico-social, por constituir la implantación de un sistema proveniente de países con alto grado de desarrollo en relación al nuestro.
- h. El Sistema Penitenciario como actualmente se concibe y aplica en nuestro país genera un mayor índice de delincuencia.
- i. El Sistema Penitenciario regulado en escasos preceptos legales, no son observados ni aplicados en la práctica.
- j. El Sistema Penitenciario es deficiente e infuncional, porque las autoridades encargadas de velar por el funcionamiento de los centros de reclusión no actúan conforme lo preceptúan las normas legales existentes.

#### **4.4. Centros de cumplimiento de condena**

En el estudio que nos ocupa tocamos dos centros de cumplimiento de condena, tal es el caso de la granja penal de pavón y la granja penal Canadá, de las cuales nos referiremos brevemente.

##### **4.4.1. Granja penal de pavón**

Actualmente es uno de los centros penitenciarios más importantes del país, esta situado en el municipio de Fraijanes, Guatemala, se inicio su construcción el 9 de agosto de 1965, durante el gobierno del

coronel Enrique Peralta Azurdia, y fue puesta en servicio (instalaciones provisionales) el 12 de enero de 1968. Las nuevas instalaciones se pusieron al servicio el 23 de enero de 1976.

Según la transcripción del acta de inauguración <sup>36</sup> de la Granja Pavón se puede apreciar que en inventario de construcción consignado en la misma, había sido construida con muchos servicios para los reos: capilla religiosa, hospital psiquiátrico, escuela, auditorium, plaza cívica, patio de visitas, cocina y comedor de reos, cocina y comedor de guardias, plataformas deportivas, entre otras.; lo que hace pensar que se había tomado en consideración la estadía del recluso en un lugar digno y humano.

Con el transcurrir del tiempo, el problema más grave que se presentó en la Granja Penal de Pavón fue el excesivo hacinamiento de reos provocado por la falta de lugares de detención, pues se tiene dato que los únicos de la época era el primer y segundo cuerpo de la policía y que en 1976 quedaron fuera de servicio por el terremoto, por lo que se vieron en la necesidad de ingresar a Pavón a los detenidos con prisión provisional y a los que tenían condena.<sup>37</sup>

Según la estadística presentada por López Martín, <sup>38</sup> en el año 1976 ingresaron a la Granja un promedio diario de 59 reos y para el año 1977 el promedio era 62, algunos días ingresaban a Pavón más de 200 reos diarios, es decir, la granja tenía una sobrepoblación de 1186 reos más de su capacidad total, pues, originalmente la granja había sido construida para 1144 reos como máximo.

Otro aspecto importante que cabe señalar, son las fugas dentro de la granja, se tienen registro de varias fugas de Pavón, pero ante ese problema, se habría creado el plan fuga que consistía en matar al reo en el momento que el

---

<sup>36</sup> López Martín, Antonio. **Cien años de historia penitenciaria en Guatemala.** pág. 35.

<sup>37</sup> **Ibid.** pág. 36.

<sup>38</sup> **Ibid.** pág. 42

mismo intentara escapar, sin embargo, en la granja se seguía presentando el problema, ya que el número de guardias de seguridad era insuficiente para la cantidad de reos dentro de Pavón, lo que hizo que muchas veces estos no se dieran cuenta de las fugas.

En el ámbito administrativo se tiene registro que en Pavón en el año 1967 trabajaron 139 personas entre el director, capellanes, guardias de seguridad, cocineras, entre otros; la granja originalmente tenía capacidad para 250 personas, entre guardias, personal técnico y administrativo, en el año 1977 el número de personas ascendió a 306, lo que indica que también había una sobre población de personal dentro de la granja; si bien es cierto, hubo aumento en el número de personal también hubo un aumento de población reclusa, lo que hizo más difícil la vigilancia de los reos.

La enseñanza en Pavón siempre fue escasa, pues a parte de faltar el elemento humano y el material, la voluntad de los reclusos por aprender era casi nula; como se puede apreciar hubo muchas deficiencias desde que se inició con las Granjas Penales, éstas se habían creado con el fin de mejorar las condiciones de vida de los reclusos, no obstante, fueron muchos los motivos que impidieron la realización de los objetivos propuestos, independientes de la falta de voluntad del Estado por mejorar el sistema penitenciario guatemalteco.

#### **4.4.2. Sistema penitenciario actual**

Actualmente estamos ante un sistema penitenciario que afronta muchos problemas, en Guatemala nunca ha existido un sistema penitenciario que regule la vida de los reos, históricamente sólo han existido centros penales en pésimas condiciones de seguridad y convivencia, la violencia imperante en los mismos sumado a las condiciones inhumanas a que están condenados a vivir los reclusos, son factores determinantes para que los mismos no puedan llevar a cabo el proceso de resocialización.

Diariamente a través de los medios de comunicación, se puede apreciar la realidad de los reos dentro de las prisiones, parte de esta realidad lo constituyen las frecuentes fugas, los motines que traen consigo heridos y muertes de los reclusos, la arbitrariedad en las detenciones, la falta de alimentos, extorsiones entre reos, hacinamiento, violencia y falta de higiene y seguridad dentro de los mismas, aparte de problemas de carácter técnico y administrativo que debe de afrontar el sistema penitenciario como lo es la escasez de guardias de seguridad que desarrollan su tarea sin formación específica y en deplorables condiciones de trabajo, la falta de una política penitenciaria, falta de apoyo por parte de las autoridades de gobierno para lograr con un proceso de resocialización, falta de leyes penitenciarias, y falta de capacitación y profesionalismo del personal penitenciario.

De acuerdo al informe presentado por <sup>39</sup> conforme a los datos oficiales, en noviembre de 1999 había 8204 personas reclusas (7705 hombres y 499 mujeres) de los cuales 5185 están sin sentencia, 2734 están condenados y 285 están detenidos por la comisión de faltas, los centros penales no tiene capacidad para albergar el número actual de detenidos en condiciones adecuadas de seguridad y dignidad, las estadísticas presentadas por MINUGUA demuestran que entre 1996 y 1999 el incremento de personas detenidas aumentó en un 24.2%, conforme al estudio realizado por ellos, todo ello es resultado del recurso desmedido a la prisión preventiva en lugar del uso de las medidas sustitutivas y desjudicializadoras, de la falta de una investigación eficiente, de las deficiencias de la defensa y de las dilaciones en los procesos penales, que inciden en el hacinamiento de la población carcelaria.

Por otra parte, otro de los factores sobresalientes de la realidad del sistema penitenciario guatemalteco lo constituye la violencia y la inseguridad de las cárceles, el poder disciplinario está en manos de los internos, el cual, es

---

<sup>39</sup> MINUGUA Informe de Verificación. **La situación penitenciaria en Guatemala.** pág. 4.

ejercido con violencia generando tanto en presos como personal penitenciario un ambiente de inseguridad.

Las frecuentes fugas de presos. Desde principios del año 2000 hasta abril se tiene registro de 21 fugas, que se suman a las 104 contabilizadas entre 1996 y 1999 <sup>40</sup> las causas podrían ser muchas desde la falta de personal de seguridad, su falta de profesionalización y equipo, hasta cuestiones puramente de corrupción.

Otro de los problemas que se deben afrontar los reos dentro de la prisión son las condiciones inhumanas de vida de los mismos. Al tenor de lo que establece nuestra Constitución Política de la República en sus Artículos 1 y 2: "El estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia..." "Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona". El hecho de que una persona este cumpliendo una condena, bajo ningún punto de vista implica que deje de ser habitante de la República y mucho menos, que pierda esos derechos que como tal tiene, a excepción de la libertad; indiscutiblemente estos derechos que le asisten a cualquier persona son nulos en la vida de los que están bajo prisión, pese a la claridad de estas disposiciones legales, las condiciones dentro de las prisiones les afecta grave y directamente, de manera física y mental a los condenados.

La alimentación de los reclusos es otro de los problemas que debe afrontar el sistema penitenciario, ésta es escasa y no se prepara de acuerdo a un estándar de dieta balanceada, la privación de libertad no implica la privación de una dieta alimenticia digna de un ser humano, sumando a esto, la falta de agua potable que contribuyen a que la salud de los reclusos sea cada día más deficiente exponiéndolos a cualquier tipo de enfermedad.

---

<sup>40</sup> López Martín. Antonio. **Ob. Cit.** pág. 21.

En lo relacionado a su desarrollo integral como persona, éste se ve vedado, ya que no se les dan facilidades para aprender o para que ejecuten algún trabajo, lo que conlleva al ocio de los reclusos, pudiendo ser ellos una buena fuente de trabajo para mejorar la vida dentro de las prisiones, pues como dice Mapelli "hoy en día la ciencia penitenciaria considera al trabajo como un instrumento útil para satisfacer las necesidades materiales del trabajador y como fuente de relaciones sociales" <sup>41</sup>.

No poseen condiciones mínimas de higiene, no se les facilita la visita conyugal, las condiciones de vida de los hijos de las reclusas son pésimas, en el entendido que la pena impuesta no se debe transmitirse a los familiares, pero los niños sufren las condiciones carcelarias junto a su madre, entonces, ¿Se están respetando estos preceptos constitucionales?

La Comisión de Transformación del Sistema Penitenciario, señalan otros problemas que atañen al sistema penitenciario guatemalteco, entre ellos, la estructura física de los centros penitenciarios,<sup>42</sup> la falta de aplicación de medidas sustitutivas,<sup>43</sup> la falta de instrucción a la policía para evitar las detenciones irregulares o innecesarias, presupuesto deficiente y mal ejecutado, la inexistencia de transporte de los reos para asistir a las diligencias,<sup>44</sup> la falta de visitas periódicas de los operadores de justicia a los centros, y señalan como un problema fundamental las relaciones con la sociedad.<sup>45</sup>

De todo lo anterior, se puede inferir que el actual sistema penitenciario guatemalteco afronta graves problemas para lograr un proceso de resocialización, asimismo, incumple con lo que establece la Constitución Política de la República, pues los reclusos no son tratados como seres humanos, son discriminados, se les infligen tratos crueles, torturas físicas,

---

<sup>41</sup> Mapelli Caffarena, Borja. **Principios fundamentales del sistema penitenciario español**. pág. 218.

<sup>42</sup> Comisión de transformación del sistema penitenciario. **Problema actual del sistema penitenciario**. pág. 6

<sup>43</sup> **Ibid.** pág. 10.

<sup>44</sup> **Ibid.** pág. 11.

<sup>45</sup> **Ibid.** pág. 12.

morales y psíquicas , acciones denigrantes a su dignidad, lo cual aleja de la posibilidad de favorecer la readaptación social y la reeducación de los reclusos. Por otro lado, la Constitución en su Artículo 19 parte final le señala al Estado que debe crear y fomentar las condiciones necesarias para el exacto cumplimiento de lo preceptuado en ese artículo, sin embargo, la misma no se lleva a cabo, pues el Estado no se preocupa por implementar a una política penitenciaria encaminada a dar el cumplimiento a esa norma constitucional, parece como si el propósito fuera separar al delincuente de la sociedad, abandonado después toda preocupación por su suerte futura.

#### **4.5. Capacitación laboral y educativa en los centros de cumplimiento de condena**

En la actualidad la capacitación laboral y educativa en los centros de cumplimiento de condena específicamente en las granjas penales de Canadá y pavón están a cargo de los mismos reclusos, pues por los últimos motines que se han suscitado entre grupos pertenecientes a maras o pandillas, los técnicos únicamente llevan a cabo las planificaciones e imparten instrucciones utilizando intermediarios pues la seguridad dentro de las mismas es incierta, lamentablemente no se puede observar tranquilidad y seguridad, muchas de las actividades manuales que se realizan en el interior de estos centros se llevan a cabo por iniciativa de los mismos reclusos y quienes han llegado a instalar fabricas o talleres con los cuales tratan de agenciarse de algunos ingresos económicos y darle trabajo a algunos reclusos siendo esta una de las manos de trabajo más barata en el mercado laboral, pero a cambio del ocio muchos internos prefieren trabajar aunque devenguen e salario más bajo del mercado al menos para tratar de olvidar las largas condenas de que han sido objeto.

Lo referente a la capacitación académica se ha contado en los últimos tiempos con el programa de CONALFA del ministerio de educación y telesecundaria, siempre con el apoyo de los internos que tienen alguna

preparación y se ha facilitado mucho más en los dos centros de cumplimiento de condena objeto de estudio, por considerar que la población es más permanente que la que se encuentra en los centros preventivos, razón por la que en los de cumplimiento de condena se ha intensificado los programas educativos y de computación para lograr en un mínimo porcentaje la capacitación de los reclusos que será bastión importante en su readaptación a la sociedad para cuando recobren su libertad.

#### **4.5. Hacinamiento y olvido carcelario**

El hacinamiento carcelario ha sido causa de del crecimiento de la población pues en los años que los centros preventivos o granjas de cumplimiento de condena fueron construidos la población oscilaba en unos siete u ocho millones de habitantes, cuando en la actualidad contamos con más de doce millones de habitantes y los centros de privación de libertad siguen siendo los mismos, aunado al crecimiento poblacional nos encontramos con la profesionalización de los grupos delincuenciales y el surgimiento de un nuevo modelo de delincuencia como lo son las maras y pandillas que en los años setenta ni se pensaba en su surgimiento mucho menos que nuestro país se fuera a convertir en un puente directo para el tráfico de drogas, llevándonos estos flagelos al colapso total de la mayoría de los centros carcelarios del país no digamos los más importantes como son los que se tomaron como objeto de estudio, las exigencias de la sociedad hacia los aparatos estatales hace que en la actualidad se hable de una reforma penitenciaria y un cambio de la estructura de las cárceles que han pasado a ser bomba de tiempo tal y como ha quedado demostrado con los últimos amotinamientos e donde han sido decenas los muertos y fugados, contándose entre estos últimos los de más alta peligrosidad para la sociedad, tanto por su recorrido delictivo como por el patrón de conducta delictiva, es por ello que considero de suma importancia que se construyan nuevos centros tanto de tipo preventivo como de cumplimiento de condena, para evitar el hacinamiento y de igual manera es urgente la construcción de



cárceles específicas para recluir a los miembros de maras y pandillas juveniles ya que por el perfil y rivalidad que se da entre los miembros de esos grupos delincuenciales les es imposible poder compartir celda con otros internos, ya que estos han sido los causantes de los últimos derramamientos de sangres en el interior de las cárceles especialmente en las que han sido objeto de estudio, y para evitar las fugas masivas de los reclusos se devén construir cárceles al estilo auburiano en donde pueda darse una separación absoluta de los internos y de esa manera contribuir a minimizar los índices de violencia que se genera desde el interior de las cárceles.

#### **4.6. Breve historia del surgimiento de las maras y pandillas juveniles en Guatemala**

En Centroamérica, más del 50% de la población es de personas de entre 0 y 24 años.

La Mayoría de los jóvenes pertenecen a familias de escasos recursos económicos, con pocas posibilidades de acceder a servicios adecuados de educación y salud, sin perspectivas de obtener un empleo formal. Una gran cantidad de ellos provienen de hogares desintegrados, donde han sufrido o sufren violencia intrafamiliar. Para ayudar económicamente a sus familias, miles de ellos se han visto obligados a dejar los estudios para trabajar en cualquier cosa, especialmente en las calles, donde también has sido objeto de abusos sexuales, vejámenes y otras formas de violencia.

Permanentemente, millares de personas, pero especialmente jóvenes centroamericanos emigran de sus países de origen, en busca de empleo para enviar dinero a sus familias. Otros miles, han elegido integrarse a las maras o pandillas juveniles como una opción de sobrevivencia.

Las maras, nombre popular que en el Salvador se da a un círculo cercano de amigos, se empieza a conocer en los años 70 en los Angeles California, en un contexto de jóvenes pobres emigrados de América Latina, especialmente de México, que se aglutinan originalmente bajo el nombre de mara de la calle 18 y que posteriormente se conoce como mara 18. Casi al mismo tiempo, otro grupo de jóvenes emigrados de el Salvador conforman lo que se conoce como la mara salvatrucha o ms.

Algunas investigaciones niegan que el origen de las maras haya producido en el marco de las migraciones latinoamericanas a Estados Unidos. Por el contrario, afirman que para 1970 El Salvador ya se había conformado varias maras integradas con no más de 50 jóvenes, en barrios pobres de San Salvador. Según estas investigaciones, ya para entonces se podía observar un crecimiento acelerado de las maras, así como el incremento del uso de la violencia.

En cualquiera de los casos, es durante el inicio de los años 90 y una vez finalizados los conflictos armados en Centroamérica, cuando se produce una deportación casi masiva a la región, de jóvenes que se encontraban en Estados Unidos en una situación ilegal, cuando sus países aún no se recuperaban de las heridas de las guerras y que iniciaban su lento y complicado proceso de reconstrucción y democratización.

Es este el marco político y socioeconómico en que las maras inician sus acciones en varios países de la región, especialmente en Guatemala, El Salvador y Honduras, y con mucha menos incidencia en Nicaragua.

Muchos hechos están ligados a la conformación y accionar de las maras, no solo la pobreza, con todas sus facetas, y la migración masiva del ámbito rural al urbano, sino también la cacería de alternativas sociales, como sistemas de prevención, la falta de control estatal sobre la tenencia de armas, el consumo de

drogas, el débil sistema de justicia, la corrupción y la cada vez más preocupante incidencia del narcotráfico y crimen organizado en la región.

Nadie sabe exactamente cuantos jóvenes están integrados a las maras. Los cálculos varían desde 30 mil hasta 250 mil, debido fundamentalmente a la falta de información oficial, de estadísticas serias provenientes de las autoridades de seguridad, que hasta ahora no distinguen entre delitos comunes y otros delitos cometidos por el crimen organizado. Tampoco existe un desglose de delitos por sexo, edad, etnia, etc. Todo esto dificulta un conocimiento real de las maras y por lo tanto la elaboración de políticas que ayuden a combatir el fenómeno.

La aparición de las pandillas no es nueva, ni es una manifestación que tenga que ver solo con los latinoamericanos. Durante los últimos años del Siglo XIX, en Estados Unidos, en el marco de la guerra civil, la inminente abolición de la esclavitud, la inmigración masiva de Europa y una recesión económica, aparecen las gangs (término en inglés que significa pandillas). De un lado, las integrantes fundamentalmente por inmigrantes, desempleados y minorías, que luchan por territorios, por conseguir un lugar y un espacio en la "tierra prometida", y por otro lado los "nativos", nacidos en Estados Unidos, quienes se oponen al ingreso de esa masa de inmigrantes europeos que también se oponen a la abolición de la esclavitud.

En todos los casos, los pandilleros o mareros son personas pobres, jóvenes de barrios marginales, en su mayoría del ámbito urbano, muchachos expulsados de las escuelas, desempleados, abusados, integrantes de minorías en busca de identidad social o colectiva, como se dice popularmente, gente de la calle. En la mayoría de los casos, los pandilleros son jóvenes al margen de la ley, inexistentes para el Estado.

Aunque el fenómeno de las maras se ha generalizado en la región y han ocurrido una cantidad considerable de actos criminales que deben ser investigados y procesados por las autoridades de justicia, no se puede generalizar y estigmatizar a los diferentes grupos de jóvenes, maras o pandillas afirmando que están relacionados con el crimen organizado y el narcotráfico .

Cada grupo/mara o pandilla responde a las condiciones particulares que enfrenta su país, su comunidad y las familias de sus integrantes. De allí que las soluciones a los problemas que plantean no pueden ser generales y muchos menos arbitrarios. Cada país debe analizar su propio entorno, sus políticas públicas, sus carencias, su sistema de seguridad y su sistema judicial, y enfrentar con objetividad y realismo la situación con un enfoque preventivo y no represivo.

En las últimas décadas, Centroamérica ha sido una región desgarrada por los enfrentamientos armados, en los que los jóvenes fueron las principales víctimas. En cada conflicto, millares de jóvenes combatieron en ambos lados, muchos murieron, otros quedaron discapacitados, otros tantos ingresaron a las filas de los desplazados y refugiados, muchos emigraron a otros países, en busca de empleo y mejores oportunidades económicas, muchos niños quedaron huérfanos.

A la firma de la paz, miles retornaron con la esperanza de incorporarse a la escuela, de encontrar un empleo, de reconstruir sus vidas, las de sus comunidades y las de sus países. Sin embargo, el fin del conflicto armado no necesariamente significó un mejoramiento de las condiciones de vida de los centroamericanos. Al contrario, se desarrollaron las políticas neoliberales y privatizadoras que debilitaron aún más el papel del estado en el desarrollo de las democracias emergentes.

Los indicadores muestran que todos los países de la región son más desiguales que el promedio mundial. En 15 de los 18 países estudiados, más

del 25% de la población vive bajo la línea de la pobreza y en 7 de ellos más de la mitad de la población vive en esas condiciones... Un tema central es el desempleo, pues el trabajo es un mecanismo clave de inclusión social y del mismo ejercicio de la ciudadanía que tiene un componente económico. El alza en los índices de desocupación durante la década de 1990 es, por ende, una de las más grandes carencias de las democracias latinoamericanas.

Desintegración y violencia familiar, poco o ningún acceso a educación, desempleo, discriminación, drogas y violencia interactúan en el desempeño de las maras. Sin embargo, no debe hacerse un análisis simplista de la desintegración familiar, no se trata de hogares liderados por un adulto (madre, padre, abuela, tío, etc.), se trata de tiempo sin calidad, de abuso sexual, verbal y laboral, poca o ninguna comunicación, irrespeto a sus propias decisiones u opciones, falta de tolerancia, entre otros factores.

El consumo de droga y alcohol no es una actividad exclusiva de las maras. Cada vez más en Centroamérica, miles de jóvenes de diversos estratos sociales consumen enormes cantidades de alcohol y una diversidad de drogas, desde las menos dañinas hasta el crack. Según diversas entrevistas realizadas por diversas organizaciones sociales, ni las escuelas, ni las universidades, ni la familia, llenan las expectativas de estos jóvenes, que no encuentran cauce a sus múltiples inquietudes.

El consumo de drogas, antiguamente considerado un problema de los países desarrollados, es ahora un problema endémico de la región y la delincuencia violenta, asociada con el narcotráfico, se intensifica en la misma medida. El tejido social esta hecho trizas, especialmente en las zonas urbanas de escasos recursos, en donde generalmente se registran los más altos niveles de consumo de drogas y de violencia relacionada con las drogas.

En las primeras maras salvadoreñas se juntan no sólo jóvenes de los barrios. También, ex guerrilleros y soldados desmovilizados, muy decepcionados con respecto a las esperanzas que tenían de obtener una vida mejor y un reconocimiento social. Se suman también a las maras jóvenes que durante la guerra emigraron con sus familias a los Estados Unidos o ya nacieron allí. Las biografías y experiencias de todos estos jóvenes añaden a muchas maras salvadoreñas corrientes, especialmente violentas.

Aunque las maras tienen una integración diversa, decir que son producto de los conflictos armados es hacer un análisis simplista. El desarrollo de las maras en Nicaragua, país que sufrió un largo conflicto armado, y en Honduras, que no ha tenido, son buenos ejemplos a analizar.

#### **4.7. Nexos de las maras y pandillas juveniles con carteles del narcotráfico y crimen organizado en Guatemala**

A un inicio las maras o pandillas juveniles dentro de su modus operandi o normas internas como ellos le llamaban, tenían prohibido el uso, consumo y tráfico de drogas, especialmente el crack, marihuana, cocaína y sus derivados, quien lo hacía era hasta expulsado de las filas y sometido a duros castigos internos algunas veces hasta les daban muerte al infractor, poco a poco fueron descubriendo los carteles del narcotráfico internacional y local que estos grupos contaban con muy buena organización y estructuras con líneas bien definidas, vieron en ellos un campo fértil para el tráfico, comercio, promoción y almacenamiento de drogas, inician a proporcionarles dinero, armas de fuego, para pelear territorios e irse apoderando y expandiendo su poder organizativo, después los usan para cuidar territorios o comúnmente llamados de banderas (pandilleros que alertaban la llegada de la policía), como la mayoría eran adolescentes fue fácil enrolarlos en que hacer del crimen organizado y es como hoy en día vemos a muchos pandilleros haciéndola de sicarios (matones a sueldo), e

incluso en algunos municipios los pandilleros son los encargados de la venta y distribución de droga.





## CAPÍTULO V

### 5. La resocialización y capacitación como medio para minimizar el impacto negativo de la prisión

#### 5.1. Definición del proceso de resocialización

Para Runde, citado por Borja Mapelli, resocializar es actuar en el campo social, no se pretende adaptar al individuo a unas normas sino crear las condiciones que obstaculicen la producción de un nuevo delito, aumentando las posibilidades de integración en un grupo social <sup>46</sup>.

García Valdés, entiende la opción resocializadora no como mera reinserción del interno a una sociedad que le rechaza o que aquél no acepta, sino como modesta posibilidad de ser capaz de llevar una vida en libertad sin delitos <sup>47</sup>.

Una interpretación estrictamente penitenciaria define la resocialización como un principio fundamental de humanización de la ejecución de las penas y medidas privativas de libertad en virtud del cual éstas deben adaptarse a las condiciones generales de la vida en sociedad y contrarrestar las consecuencias dañinas de la privación de libertad <sup>48</sup>.

A mi juicio, proceso es el conjunto de fases sucesivas encaminadas a la prosecución de un fin, estas deben ser progresivas. Y resocialización, la acción constructiva de los factores positivos para proporcionar al recluso la capacidad y voluntad de llevar una vida responsable al cumplir su condena, logrando en él, el ánimo de respetar las leyes y respetar a la sociedad y evitar la comisión

---

<sup>46</sup> Mapelli Caffarena, Borja. **Ob. Cit.** pág. 64.

<sup>47</sup> **Ibid.** pág. 67.

<sup>48</sup> **Ibid.** pág. 99.

de nuevos hechos delictivos, con lo cual se pueda aspirar a una mejor vida en sociedad, produciendo un beneficio para la colectividad.

En conclusión, defino el proceso de resocialización como el conjunto de fases o etapas por medio de las cuales se proporcionen al reo los medios para que en el futuro (al recuperar su libertad) sea capaz de participar en la vida en sociedad sin recaer en el delito y con el ánimo de respetar las leyes y a la sociedad, asimismo, se alcance la atenuación de los efectos negativos de las penas privativas de libertad.

## **5.2. El principio de resocialización como fin del sistema penitenciario guatemalteco**

La legislación guatemalteca contiene un precepto que fundamenta la formulación del principio general que puede denominarse de resocialización. Así el Artículo 19 de la Constitución Política de la República señala que: "el sistema penitenciario debe tender a la readaptación social y a la reeducación de los reclusos y cumplir con el tratamiento de los mismos..." en el entendido que pudieran ser considerados como sinónimos de resocialización, y que el fin no es solamente sancionador por el delito cometido, sino que además persigue la readaptación social y reeducación del condenado. Esta obligación del Estado se traduce, en la construcción de un sistema de ejecución de la pena que ofrezca al condenado medios y oportunidades para su resocialización.

El principio de resocialización se resuelve, pues, en la idea de humanizar más el cumplimiento de las penas, o sea, evitar todo el daño moral y psicológico que se produce en las personas que están cumpliendo una pena privativa de libertad, asimismo, se pretende ofrecer medios para crear en el reo la capacidad de ser un ciudadano normal como cualquier otro a la hora de recuperar su libertad, convencerse de que es un ser capaz de emprender una lucha en la cual no sucumbirá otra vez y a su vez, que respete las leyes, a sí

mismo y a la colectividad; resulta casi imposible creer seriamente que la prisión sirva para que los penados puedan desarrollar una actitud de respeto a sí mismos y de responsabilidad individual y social con respecto a su familia, al prójimo y a la sociedad en general. Sin embargo, es esto lo que se pretende lograr a través del proceso resocializador.

Es evidente que el fin de las penas no es atormentar o afligir al que las sufre, ni mucho menos, deshacer el delito ya cometido, sino que es evitar que el reo que al recuperar su libertad cause a los ciudadanos nuevos daños, que lleve una vida normal en sociedad y retraer a los demás de la comisión de otros iguales.

### **5.3. Como ayudar e iniciar un proceso de resocialización en mareros y Pandilleros juveniles**

Partiendo de que para el restablecimiento del orden jurídico violado y que se realice una abstracta justicia, la pena actualmente equivale a un acto de justicia nada más (si se puede llamar así) y no como un medio para alcanzar otro fin.

El promover las perspectivas para la resocialización de los mareros y pandilleros juveniles, mediante programas positivos que se puedan llevar a cabo durante el período de encarcelamiento, aprovechar esa privación de libertad para hacer algo positivo por ellos y por ende, por la sociedad, se encuentra basado en la realidad de que el preso de hoy será el hombre libre de mañana, para tal propósito se debe de tratar de aplicar todos los medios curativos, educativos, morales, espirituales y de otra naturaleza y todas las formas de asistencia necesarias para que al finalizar su período de privación pueda llevar una vida normal.

Verbigracia, un joven que pertenece o perteneció a una mara o pandilla juvenil que se le recluye en un centro penal, necesita de un tratamiento, de una rehabilitación, por el contrario, sumado a los sufrimientos inherentes a la pena privativa de libertad se les proporciona tratos crueles y represivos, entonces, bajo estas condiciones los mareros o pandilleros, al recobrar su libertad, regresan como seres más resentidos, con deseos de venganza y lo que es peor, salen con el ánimo de seguir desafiando la ley, y de esta manera es casi imposible que puedan reincorporarse a una vida útil, digna y constructiva. Como señala Rodríguez Alonso, los efectos nocivos de la prisión "la prisión ni intimida ni corrige, el bueno se hace malo y el malo se hace peor", "la prisión deforma y estigmatiza", "la prisión constituye para el delincuente la escuela o universidad del delito"<sup>49</sup>

Partiendo de esta pequeña ilustración, es necesario proporcionar mecanismos que ayuden la proceso de resocialización de las personas que pertenecen a maras o pandillas juveniles que cumplen una pena privativa de libertad, y contribuir así, al cambio de las consecuencias negativas de las prisiones.

Las Reglas Mínimas para el Tratamiento de reclusos, señalan los principios básicos que se deben cumplir con relación a las personas que están cumpliendo una pena privativa de libertad, no sólo están orientas hacia las personas que laboran en las prisiones, sino que va dirigido a toda la sociedad en general:

1. Minimizar el sufrimiento inherente al encarcelamiento;
2. Hacer la vida en el penal más normal;
3. Fomentar un modo de vida de respeto a la ley y auto-mantenimiento después de la liberación;
4. Dar asistencia según las necesidades individuales;

---

<sup>49</sup> Rodríguez Alonso, Antonio. **Lecciones de derecho penitenciario**. pág. 301.

5. Facilitar un regreso gradual a la sociedad;
6. Enfatizar que el preso continúa siendo parte de la comunidad;
7. El principio de la no-discriminación.

Un aspecto fundamental es disminuir las diferencias entre la vida en prisión y la vida en libertad. La reducción de las diferencias es crucial para que el recluso al quedar en libertad sea capaz de adaptarse a la vida en comunidad, así lo establece la regla mínima para el tratamiento de reclusos número 60;<sup>50</sup> se dice que es conveniente que se asegure un regreso gradual a la vida en sociedad. Por ejemplo, el permitirles que usen su propia ropa, que limpien y cocinen para sí mismos, que se dediquen a algún oficio en particular, son actividades que cumplen una doble función: por un lado otorga la práctica en oficios básicos que puedan servirles para que al recuperar su libertad puedan dedicarse al mismo y obtener ingresos para su subsistencia, y por otro lado, se crea la independencia (en el sentido que se reduce la dependencia con la administración que se encarga de proporcionar estos servicios) y la responsabilidad.

Para iniciar el proceso de resocialización es necesario contar con el elemento humano idóneo, así, se requiere de que en cada centro de prisión se cuente con la presencia de médicos, psiquiatras, psicólogos, enfermeras, religiosos, sociólogos, para que se encarguen de mantener y mejorar las relaciones del recluso, además de personal administrativo con estudios penitenciarios; si bien es cierto, pareciera ser una utopía el pensar que algún día se pudiera contar con este recurso humano, sin embargo, es tarea del estado pensar en ampliar el presupuesto para el sistema penitenciario y así, poder empezar a ver cambios positivos en el mismo, hoy en día a duras penas se cuenta con algunos guardias de seguridad insatisfechos del empleo que desempeñan.

---

<sup>50</sup> Instituto Interamericano de Derechos Humanos. **Manual de buena práctica penitenciaria**. Pág. 30 y 31.

## **5.4. Proceso de resocialización y sus fases o etapas**

El proceso resocializador se divide en fases o etapas:

<< Fase previa.

<< Fase intermedia.

<< Fase final.

### **5.4.1. Fase previa**

Esta fase comprende la identificación del condenado tan pronto como ingrese en un establecimiento penitenciario, el estudio pormenorizado del preso desde todas las aristas de su personalidad (un examen médico y psicológico del mismo).

Así como del ambiente del cual proviene, asimismo, comprende la clasificación de los condenados que podría ser por el delito cometido, para que sea más fácil proporcionarles el tratamiento adecuado. Las Reglas Mínimas establecen las ventajas de la clasificación: resguardan los derechos del preso, protegen a grupos de presos, determinan niveles de seguridad y control necesario y proveen distintas actividades para satisfacer las necesidades individuales. Ya en Guatemala se ha empezado a ser esta clasificación por el delito cometido.

### **5.4.2. Fase intermedia**

Durante esta fase se le proporciona al condenado una serie de alternativas de todo tipo en la cual él quiera participar, como medio para llevar a cabo el proceso de resocialización, ya que la inactividad y el aburrimiento están entre los peores aspectos del encarcelamiento. Debido a que el hacinamiento es un factor determinante en las

prisiones, es necesario proveer actividades que mantengan a los condenados fuera de sus celdas. El trabajo y las actividades sociales, culturales, educativas y recreativas constituyen ese tipo de alternativas a las cuales puedan optar.

Con respecto al trabajo, no se pretende explotar o lucrar con esta abundante mano de obra, se pretende crear un equilibrio entre el uso constructivo del tiempo y los abusos a que pueden estar expuestos por el trabajo. Resumiendo lo que establece la Regla Mínima para el tratamiento de reclusos número 71 que establece que el trabajo penitenciario no deberá tener carácter aflictivo, y que el mismo debe ser obligatorio, dependiendo de la aptitud física y mental del reo, con relación a lo del trabajo obligatorio.

#### **5.4.3. Fase final**

Esta comprende la última etapa del cumplimiento de la pena de prisión, aquí se le proporciona al reo orientación necesaria para el regreso a su libertad, debe de buscarse alternativas para que pueda iniciar su vida normal en sociedad, la transición de la prisión a la libertad, reviste de la necesidad de proporcionar ayuda, económica, psicológica y moral al condenado, aquí se debe dar un régimen preparatorio para la liberación.

#### **5.5. Ayuda post penitenciaria**

La asistencia post penitenciaria es una institución dirigida principalmente a compensar los efectos desocializadores de una privación de libertad continuada<sup>51</sup>.

---

<sup>51</sup> Mapelli Caffarena, Borja. **Ob. Cit.** pág. 312.

La liberación es un momento difícil para el recluso, en el sentido de que va existir una incertidumbre en lo que ha sucedido con sus relaciones sociales, las posibilidades de trabajo, de vivienda, de amigos, incluso de familiares y sobre todo del rechazo social al que debe enfrentarse por poseer antecedentes criminales. Las dificultades con que se enfrenta un liberado, más frecuentemente son:

*Personales:* En este campo, de las relaciones humanas, la ayuda post penitenciaria juega un papel indirecto, previamente se debe procurar, a través de una adecuada política social, que la sociedad atenúe la conciencia de rechazo hacia las personas que han cumplido una pena privativa de libertad, llevar a la reflexión a las personas, para que le proporcione al liberado una oportunidad de enmendar su falta; pero, si lejos de tomar esta actitud, la sociedad opta por seguir recordándole su vida pasada, no se puede pensar en un cambio positivo en él.

*De habitación o vivienda:* Este aspecto es importante, según las estadísticas criminológicas han relacionado frecuentemente la delincuencia con la falta de una vivienda, digna y estable, este problema es muy común en Guatemala, el índice de pobreza es alto, y como consecuencia la mayoría de familias viven en condiciones deplorables, y muchas otras carecen de vivienda, entonces pensar en esto, me hace más grande la preocupación con respecto a la dificultad y crisis por la que atraviesa nuestro sistema penitenciario, provocado por los altos índices de delincuencia juvenil causada por la integración de maras o pandillas juveniles y los altos índices de consumo y tráfico de drogas.

*Laborales:* No deja de ser preocupante este aspecto en la vida de una persona que ha cumplido una condena privativa de libertad, pues sucede que es casi imposible que se le dé la oportunidad de trabajo a una persona en esas circunstancias, parte de este problema se resuelve, como ya se expuso, a través de una adecuada política social. Si bien es cierto, hoy en día la fuente de



trabajo es escasa, si para cualquier ciudadano es difícil encontrar un trabajo, imaginémonos que es aún más difícil para una persona que estuvo en prisión, es por esta razón, que el sistema penitenciario debiera asumir el compromiso de crear dentro de las prisiones fuentes laborales, favoreciendo de esta manera al liberado, a través de la enseñanza de algún oficio o actividad.



## CONCLUSIONES

1.- El Derecho penitenciario en Guatemala no ha sido desarrollado en la medida de las necesidades apremiantes que actualmente tiene el país, prueba de ello es la falta de una legislación penitenciaria que encauce y concretice la actividad del sistema penitenciario de Guatemala, lo que obstaculiza que el mismo logre los objetivos de resocialización y rehabilitación del reo establecidos en nuestra constitución, lo que ha incidido en forma directa y negativa al caos que actualmente se padecen en la mayoría de cárceles del país, pues no existe ni la mínima intención de prevenir el fenómeno de criminalidad en la sociedad guatemalteca.

2.- La inexistencia de centros de detención preventiva y de cumplimiento de condena para reos que pertenecen a las maras o pandillas juveniles hace que en múltiples ocasiones se den amotinamientos con saldos trágicos, pues por el tipo de organización de estos reos y la solidaridad que les une y filosofía de su agrupación y modo de delinquir les es imposible poder compartir con el resto de población reclusa, lo que ha descubierto la necesidad de crear cárceles exclusivas para su internamiento, pero es necesario crear celdas individuales o de pareja, esto con la finalidad de evitar fugas masivas y planificación de crímenes desde adentro como en la actualidad se da.

3.- En cuanto a la observancia y aplicación de las reglas mínimas establecidas para el tratamiento de personas privadas de su libertad, por parte de organismos internacionales, de las cuales nuestro país es signatario, a pesar de ese compromiso que se tiene en nuestro medio es imperceptible la aplicación de dicha normativa de derecho internacional. Haciéndose palpable el alto grado de desconocimiento y desinterés por parte de las distintas autoridades encargadas de velar por el funcionamiento y organización del sistema en general.

4.- La ruptura de la sur (paz entre reclusos miembros de maras y pandillas) se dio en Guatemala con la muerte treinta y seis miembros de la mara dieciocho en la cárcel denominada el hoyon en Escuintla, por miembros de la mara salvatrucha, esto trajo como

resultado más odio y muerte en las cárceles y que en la actualidad se sigan dando más muertes de internos debido a que ya no podrán jamás compartir las mismas celdas, todo por que se violaron las normas y estatutos a lo interno de las estructuras delincuenciales de esas agrupaciones, y será difícil que el sistema penitenciario pueda volver a tenerlos juntos, lo que obliga al estado a construir nuevos centros que deben ser bien estructurados y pensar a futuro no ubicuamente para salir momentáneamente de la encrucijada actual que viven en las cárceles

## RECOMENDACIONES

- 1.- Que el gobierno de Guatemala en el rubro financiero, asigne los recursos necesarios e indispensables para la consecución de un verdadero modelo de sistema penitenciario en nuestro país. Es decir dejando por un lado los intereses políticos y mezquinos de indiferencia para con la población reclusa.
  
- 2.- Procurar que el sistema penitenciario imperante en el país se organice clasificando a las personas condenadas y en prisión preventiva, así también de la mara o pandilla a que pertenecen para evitar más muertes y se planifique para mejorar la condición de vida dentro de las prisiones, creando programas educativos, recreativos y laborales al interior todo con la finalidad que puedan aprender un oficio o arte.
  
- 3.- Que dentro de cada centro penitenciario se cuente con el elemento humano necesario para lograr la resocialización de los reclusos.
  
- 4.- Es necesario crear una escuela de estudios penitenciarios, la cual incluya la preparación del personal administrativo y personal de seguridad, que a la vez generaría fuente de trabajo para varias personas.
  
- 5.- Crear centros de detención con celdas con una capacidad máxima para tres reclusos no como esta en la actualidad que en cada sector hay cerca de doscientos internos, esto evitaría la corrupción, malos tratos, violaciones a los derechos humanos y privilegios.



## BIBLIOGRAFÍA

- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual.** Ed. Heliasta. S.R.L. Buenos Aires, Argentina, 10 edición.
- Diccionario de la Real Academia, ed. **Hispasa S.A. Madrid, 1998.**
- DE LEÓN VELASCO, Héctor Aníbal y DE MATA VELA José Francisco. **Derecho penal guatemalteco.** Parte general y parte especial. 7ª. Ed., Guatemala 1,995.
- DE QUIROZ, Constancio Bernaldo. **Lecciones de derecho penitenciario.** Ed. José M. Cajica, Puebla México, 1,952.
- Instituto Interamericano de derechos humanos, **Manual de buena práctica penitenciaria,** implementación de las reglas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de reclusos, 1998.
- LÓPEZ MARTÍN, Antonio. **Cien años de historia penitenciaria en Guatemala. De la penitenciaria central a la granja penal de pavón.** Tipografía Nacional, Guatemala, 1979.
- MAPELLI CAFFARENA, Borja. **Principios básicos de la ley penitenciaria Española,** Ed. Bosch, Barcelona, España 1,972 Madrid.
- MEZGER RODRÍGUEZ. Deutsches Strafrecht. **Derecho criminal,** Tomo I, Ed. Tirant Lo Blanch, 3ra. Ed. Alemania, 1987
- NAVARRO BATRES, Tomas Baudilio. **Cuatro temas de derecho penitenciario.** Tipografía Nacional, Guatemala, 1981.
- OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales,** Ed. Heliasta S.R.L. Buenos Aires, Argentina 1993.
- REYES CALDERÓN, José Adolfo. **Mecanismo alternativo de la justicia. Una propuesta de política criminal,** Impresos Caudal S.A, Única Ed.

**Legislación:**

**Constitución Política de la República**, Asamblea Nacional Constituyente 1986.

**Código Penal**. Congreso de la República Decreto 17-73, 1973.

**Ley del Organismo Judicial**, Congreso de la República, Decreto 2-89, 1989.